



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO EN EL GRADO DE
TENTATIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA-NORTE 2022**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Balbín Arteaga, Frank Antonio

Asesora

Vicuña Cano, Emilia Faustina

ORCID: 0000-0001-7547-2633

Jurado

Espinoza Herrera, Edward

Paulet Hauyon, David Saúl

Gonzales Lara, Lider Alamiro

Lima - Perú

2024

PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA-NORTE 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	4%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	3%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.unfv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
6	idoc.pub	1%
	Fuente de Internet	
7	alicia.concytec.gob.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.upla.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO EN EL
GRADO DE TENTATIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA-
NORTE 2022

Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para Optar el Grado Académico de:
Maestro en Derecho Penal

Autor

Balbín Arteaga Frank Antonio

Asesor

Vicuña Cano, Emilia Faustina
(ORCID: 0000-0001-7547-2633)

Jurado

Espinoza Herrera, Edward
Paulet Hauyon, David Saúl
Gonzales Lara, Lider Alamiro

Lima – Perú
2024

ÍNDICE

RESUMEN	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Formulación del problema	6
1.3.1. Problema general.....	6
1.3.2. Problemas específicos	6
1.4. Antecedentes.....	6
1.4.1. Antecedentes internacionales	6
1.4.2. Antecedentes nacionales	9
1.5. Justificación de la investigación.....	12
1.5.1. Justificación teórica.....	12
1.5.2. Justificación practica	13
1.5.3. Justificación metodología.....	13
1.6. Limitaciones de la investigación	13
1.7. Objetivos de la investigación	14
1.7.1. Objetivo general	14
1.7.2. Objetivos específicos	14
1.8. Hipótesis.....	14
1.8.1. Hipótesis general	14
1.8.2. Hipótesis específicas	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Prisión Preventiva.....	15
2.1.1. Presupuestos de la prisión preventiva	18
2.2. Medida cautelar	20
2.2.1. Peligro procesal	21
2.2.2. Peligro de fuga	22
2.2.3. Peligro de obstaculización	23
2.2.4. Presunción de inocencia	23
2.2.5. Debido proceso.....	24
2.2.6. Pena anticipada	24
2.3. Delitos de Femicidio en el grado de tentativa	25
2.3.1. Violencia familiar	28
2.3.2. Delito de agresiones	34

2.3.3. Derecho de la vida	36
2.3.4. Normas Internacionales y Nacionales	37
2.3.4. Violencia contra la mujer	38
2.4. Definición de términos	39
III. MÉTODO	41
3.1. Tipo de investigación	41
3.1.1. Enfoque.....	41
3.2. Población y muestra	42
3.2.1. La población.....	42
3.2.2. La muestra	42
3.3. Operacionalización de variables	44
3.4. Instrumentos	46
3.5. Procedimientos	47
3.6. Análisis de datos.....	48
3.7. Consideraciones éticas.....	48
IV. RESULTADOS	50
4.1. Presentación de los resultados obtenidos	50
4.1.1. Variable: prisión preventiva.....	50
4.1.2. Variable: delitos de feminicidios en grado de tentativa	51
4.2. Contrastación de hipótesis con el coeficiente Rho de Spearman	52
4.2.1. Hipótesis general	53
4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1.....	54
4.2.3. Prueba de hipótesis específica 2.....	54
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	56
VI. CONCLUSIONES	58
VII. RECOMENDACIONES.....	59
VIII. REFERENCIA.....	60
IX. ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	45
Tabla 2 Dimensión: Medida Cautelar.....	50
Tabla 3 Dimensión: violencia familiar.....	51
Tabla 4 Prueba de hipótesis general	53
Tabla 5 Prueba de hipótesis específicas 1	54
Tabla 6 Prueba de hipótesis específica 2	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Dimensión: Medida Cautelar	51
Figura 2 Dimensión: violencia familiar	52

RESUMEN

La presente investigación titulada “prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el grado de tentativa en los juzgados penales de lima-norte 2022”, tiene como **Objetivo:** Determinar la influencia de la prisión preventiva en los delitos de Feminicidio en el grado de Tentativa; en nuestra sociedad cada día observamos casos de feminicidio siendo uno de los problemas más graves que hasta la actualidad no se ha podido solucionar a pesar de tener normas vigentes que sancionan este delito, muchos casos quedan impunes o solo quedan archivados, este problema puede ser por una mala administración de la justicia por parte de las. **Método:** El tipo de investigación es de enfoque cuantitativo, de tipo básica, nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental, se utilizó la encuesta como técnica, el instrumento fue el cuestionario estructurado. Así mismo la población estuvo confirmada por “109” profesionales que laboran en los Juzgados Penales de Lima-Norte de los cuales se tomó una muestra de 86 personas, llegando al **Resultado:** Que el 85% de los encuestados coincidieron que las medidas cautelares en la violencia familiar, la prisión preventiva y delitos de feminicidios influyen significativas para los casos de feminicidio, violencia familiar y medida cautelar considerando que establecer la existencia de un derecho a prisión preventiva en los casos de intento de asesinato requiere consideraciones lógicas y contundentes razonamientos. **Conclusión:** Es imperativo que el Estado emprenda políticas diversas, como la implementación de medidas de prisión preventiva para los delitos de feminicidio en grado de tentativa.

Palabra clave: Prisión preventiva, feminicidio, medida cautelar, debido proceso.

ABSTRACT

The present research entitled "preventive detention in the crimes of femicide in the degree of attempt in the criminal courts of Lima-Norte 2022", has the following objectives: To determine the influence of preventive detention in the crimes of Femicide in the degree of Attempt; In our society every day we observe cases of femicide being one of the most serious problems that to date has not been solved despite having current regulations that punish this crime, many cases go unpunished or are only archived, this problem may be due to a poor administration of justice by women. Method: The type of research is quantitative, basic, descriptive and explanatory level, non-experimental design, the survey was used as a technique, the instrument was the structured questionnaire. Likewise, the population was confirmed by "109" professionals who work in the Criminal Courts of Lima-Norte, from which a sample of 86 people was taken, reaching the Result: That 85% of the respondents agreed that precautionary measures in family violence, pretrial detention and crimes of femicide have a significant influence on cases of femicide. family violence and precautionary measure considering that establishing the existence of a right to preventive detention in cases of attempted murder requires logical considerations and forceful reasoning. Conclusion: It is imperative that the State undertake various policies, such as the implementation of preventive detention measures for crimes of attempted femicide.

Keyword: Pretrial detention, femicide, precautionary medicine, due process.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio es un fenómeno social a nivel mundial y nacional, que afecta a todas las mujeres vulnerables que el Estado no conlleva la protección de la víctima, que debe aplicarse el requerimiento de la prisión preventiva para salvaguardar la vida de la víctima, este feminicidio que es asesinar a una mujer por su expareja, pareja o han mantenido una relación de noviazgo señalado por la ley.

Este estudio tiene como objetivo arrojar luz sobre los problemas que se evidencian en la realidad social y jurídica del Perú en el ámbito del derecho penal, especialmente en lo que respecta a la tipificación de la prisión preventiva por delitos de homicidio en el nivel de tentativa de homicidio, donde se convirtió este flagelo de manera numerosa fue durante la pandemia hubo violencia contra las mujeres porque su agresor estaba cerca a la víctima durante todo el día, este informe destaca el uso común de la prisión preventiva en intentos de asesinato de mujeres por parte de fiscales y jueces que creen en la justicia, quienes dejan en segundo plano su naturaleza excepcional de la prisión preventiva y secundaria, es decir, su aplicación debe ser como regla excepcional de protección a la víctima.

En el mismo sentido, tomamos como ejemplo de John Kelvin que maltrato a su esposa Dalia Durán madre de sus hijos, a esto si se aplicó el requerimiento de la prisión preventiva por ser un caso mediático, se aplicó como garantía de la protección de la mujer víctima de agresión por parte de su padre de sus hijos.

La cuestión de la prisión preventiva en relación con los delitos de tentativa de feminicidio tiene una importancia significativa en los ámbitos de la ley y la sociedad debido a la naturaleza grave y preocupante de la violencia de género. El feminicidio,

que implica el asesinato deliberado de una mujer por su género, representa una violación de los derechos fundamentales y la integridad de las mujeres. En los casos en que una persona ha hecho un esfuerzo por cometer este delito, la sociedad y el sistema legal se enfrentan a la necesidad apremiante de establecer medidas preventivas eficientes.

El discurso sobre el uso del confinamiento preventivo en casos de feminicidio intencional se encuentra en una coyuntura en la que la protección de la sociedad y la garantía de los derechos individuales no colisionan. Por un lado, se esfuerza por proteger a las mujeres de posibles actos de violencia que puedan llegar a buen término; sin embargo, por otro lado, es imperativo que se mantenga un procedimiento legal justo para quienes se enfrenten a las denuncias.

Este contexto particular suscita preguntas sobre la evaluación de la presunción de inocencia en comparación con el imperativo de proteger a la sociedad, así como sobre la importancia de promulgar enfoques que aborden las causas fundamentales de la violencia de género. En esta sección inicial, profundizaremos en los fundamentos legales, las ramificaciones sociales y los dilemas morales asociados con la implementación de la detención preventiva en casos de intento de feminicidio, subrayando la naturaleza compleja de lograr un equilibrio armonioso entre la justicia y la salvaguardia de los derechos humanos.

1.1. Planteamiento del problema

Con el paso del tiempo, los sistemas legales nacionales e internacionales han incorporado delitos de violencia dirigidos contra las mujeres, en este sentido para

hacer del feminicidio una figura canónica que se distinga de otros delitos similares, como el homicidio culposo internacional y nacional.

El razonamiento era de carácter sociológico y sostenía que se trataba de una multiplicidad de delitos ya que afectaba el derecho jurídico a la "vida de la mujer. El derecho a la igualdad basado en la discriminación estructural, por otro lado, su inclusión también ha sido criticada por lo que ven como un impacto en la igualdad de derechos, ya que suele crear una imagen ponderada para proteger a un determinado género. Algunos incluso lo ven como una posible forma de derecho penal enemigo contra los hombres. Sin embargo, el estándar de política criminal lo considera necesario, principalmente porque las mujeres son claramente discriminadas y estereotipadas socialmente como violentas. La realidad de la violencia creciente en contra de las mujeres en el Perú ha llevado a nuestro poder judicial a responder tipificando el feminicidio como un delito particularmente agravado.

Sin embargo, los problemas surgen cuando el delito no se comete, sino que se califica como tentativa. El hecho antes mencionado se opone intrínsecamente tanto al acto de cometer un asesinato contra una mujer como al acto de mostrar hostilidad hacia las mujeres y sus respectivos integrantes familiares; sin embargo, está penalizado la tentativa de feminicidio y la agresión a las mujeres y sus familiares, la distinción es algo difícil debido a la similitud de los aspectos fácticos y las adaptaciones formales de los delitos. Para garantizar la diferencia, es necesario profundizar en el pensamiento del sujeto delinciente ante su plan de castigo, para determinar sus verdaderas intenciones y determinar el alcance del mismo. Es una tarea sin buenos resultados y el Ministerio de Seguridad Pública no cumple con la investigación previa para descubrir la verdadera causa del crimen del sujeto activo.

Estas características objetivas se evalúan sobre la base de ciertos criterios teóricos basados en la experiencia empírica, los factores que deben tenerse en cuenta incluyen el nivel de agresión exhibido en el asalto, los métodos empleados durante el ataque y la susceptibilidad del objetivo en el momento del delito, el lugar del daño (si cualquiera, fue de noche, etc.) espera, mientras meditaba entre el ataque a la mujer y su muerte. Más bien, estos estándares dictan las acciones que toman los fiscales al publicar una determinada clasificación de hechos, es decir, cuando la conducta se encuadra dentro de un determinado tipo de delito. Estas normas se basan en gran medida en principios españoles, que utilizaremos para crear un marco conceptual que nos permitirá comprender claramente su aplicación en el trabajo tributario.

Por todo ello, resulta práctico preguntarse y comprender los problemas que se presentan en la tipificación jurídica, tanto en la implementación de las normas como en la formalización de los delitos de feminicidio y violencia contra las mujeres. Denuncia penal presentada ante la fiscalía del estado, en este sentido, este estudio abordará esta cuestión clave, el tema del feminicidio es un fenómeno social que infunde preocupación en varios organismos gubernamentales y sociedades a escala mundial, pues cada día más mujeres se convierten en víctimas de crímenes violentos y feminicidios. Ante esta situación, los países han tomado la decisión de incorporar medidas en sus políticas públicas con el objetivo de mitigar la elevada tasa de homicidios que prevalece dentro de sus fronteras.

Les preocupan las cifras cada vez mayores en el registro estadístico. El objetivo de la implementación de políticas internacionales es reconocer a las mujeres como una contribución importante a la sociedad brindándoles medidas de protección

y reconocimiento. Sin embargo, está claro que muchas veces sólo existen en el papel, mientras que los feminicidios y otras formas de discriminación por raza, género o religión continúan en la realidad, esto limita la capacidad de las mujeres para proteger sus derechos.

1.2. Descripción del problema

El delito de feminicidio es un problema social que al agresor se debe aplicar la prisión preventiva para detener la violencia y salvaguardar la vida de la víctima, el problema de las víctimas está cuando no denuncia a su agresor por miedo de las amenazas que lo pueda generar consecuencias irreparables para la víctima o a su familia misma, en el Perú, hay víctimas de violencia familiar que no son atendidas en su oportunidad para salvaguardar su dignidad, los retrasos en los juicios se han convertido en un problema relacionado con el derecho de las mujeres a la vida y la separación de sus victimarios, esta demora en la aplicación de la prisión preventiva ha convertido el feminicidio en un delito contra la vida de la mujer por su condición, como resultado, los legisladores han comenzado a endurecer las penas e incluso clasificarlo como un delito especial separado del asesinato y el homicidio.

Según reportes de medios, la prisión preventiva se utiliza con frecuencia en casos de feminicidio, lo que despierta interés en analizar e identificar el proceso mediante el cual los magistrados han ido asignando fondos para el uso de la prisión preventiva. Esto se debe a que el delito está castigado con penas extremadamente duras, por lo que no se puede demorar la aplicación de la prisión preventiva.

De estas malas personas agresores de la sociedad que causa la muerte a mujeres y niñas por causa de las violaciones estos agresores matan para poder

encubrir sus delitos de feminicidio en este sentido las violaciones dañan a las mujeres tanto económica como psicológica.

Las acciones de una pareja o expareja que dañan a otra persona física, sexual o psicológicamente se denominan violencia de pareja.

La violencia sexual se refiere a actos sexuales, intentos de actos sexuales o actos sexuales dirigidos a la sexualidad de un individuo bajo cualquier circunstancia y se produzca mediante coerción contra otra persona, libremente de la relación con el agresor.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera influye la Prisión Preventiva en los Delitos de Feminicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022?

1.3.2. Problemas específicos

¿En qué medida influye la Prisión Preventiva en Violencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022?

¿En qué medida influye los Delitos de Feminicidio en el grado de Tentativa en la Medida Cautelar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Valente (2019) en su libro titulado “La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero,

México”, este estudio consiste en percibir el accionar de las instituciones feministas en la sociedad civil, en la clasificación de las feministas en el estado de Guerrero, el feminicidio es un problema persistente en México y el gobierno no está haciendo nada para detenerlo. La impunidad, en palabras de Tayler (1996) en su versión literal, impunidad significa ausencia de castigo. Ante la existencia de una violación de los derechos humanos, el sistema judicial penal diseñado para llevar a juicio y castigar a los responsables se encuentra ausente o no entra en funcionamiento.

El feminicidio, según Izabel Gomes, ha sido una preocupación mundial desde los años 1990 porque vulnera el derecho a la vida de las mujeres. Organismos internacionales han planteado serias preocupaciones al Estado mexicano respecto al tema del feminicidio, por este motivo, se recomienda encarecidamente la introducción de sistemas donde a las mujeres se les permita desarrollar su vida sin violencia. Uno de estos mecanismos LGAMVLV de 2007 y sirve como marco legal para la violencia feminicida. Sin embargo, la incidencia de feminicidios ha seguido aumentando. De manera similar, el estado de Guerrero, al ser autónomo y sin trabas, ratificó la Ley número 553, que trata específicamente de permitir que las mujeres vivan sin violencia.

Fuentes (2020) en su libro titulado “Feminicidio en Chile, análisis de la coordinación entre los organismos Públicos, sus resultados y avances en torno a la ley de violencia intrafamiliar”. Desde la implementación de la Ley No. 1, el término “feminicidio” ha ganado reconocimiento en nuestra sociedad. 20.480. en 2010, cuando el CP tipifica el feminicidio como un delito específico y lo convierte en un delito grave. Este hecho me motivó a indagar primero en los orígenes del concepto de feminicidio. La intención de este estudio fue conocer si los cambios en la legislación sobre violencia doméstica en Chile han permitido que la sociedad condene este tipo

de conductas y, en consecuencia, si han disminuido el número de delitos contra las mujeres. El presente estudio también examina si las agencias gubernamentales chilenas trabajan juntas para proporcionar conocimientos previos, datos y estudios que puedan usarse para definir conjuntamente una Política de Estado efectiva que eventualmente contribuya a una disminución en el número de casos de feminicidio en Chile.

Arrobo (2018) en su tesis titulada, “El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de feminicidio: aportes para la construcción de una política pública que incluya sus afectaciones psicosociales”, Determinó que el delito de feminicidio es un fenómeno global que mantiene los roles tradicionales de género, evidenciando que las mujeres aún no tienen plenos derechos de ciudadanía ni viven en democracias. Este documento examina el alcance del derecho humano a la protección completa de los hijos de las personas que han sufrido un feminicidio, junto con los requisitos específicos y distintivos que deben tenerse en cuenta al proponer medidas que fomenten el avance de una estrategia pública integral.

La elucidación del tema de la violencia se expone cuando se ve desde la perspectiva de los derechos humanos, trayendo a colación el debate teórico entre feminicidio. Además, el documento incorpora un marco conceptual que describe las medidas de protección integrales necesarias para los niños y adolescentes expuestos al traumático evento de presenciar la muerte violenta de su figura materna. Además, aclara las ramificaciones sociales y psicológicas que experimentan los hijos e hijas en tales circunstancias.

Para explicar estas cuestiones, se lleva a cabo un estudio detallado del caso sobre una familia en particular que ha sufrido la trágica pérdida de la madre por

medios violentos. El estudio también incluye entrevistas cualitativas con funcionarios gubernamentales y miembros del sector comunitario, que arrojan luz sobre los desafíos asociados con la solución de los asuntos relacionados con la protección de menores y adultos jóvenes.

Por último, se examinan los principios sugeridos para el desarrollo de una estrategia pública integral centrada en los requisitos distintivos y particulares de los menores y adultos jóvenes, los menores que son hijos de víctimas de feminicidio, así como la importancia de ofrecer un apoyo inquebrantable a los miembros de la familia durante un período prolongado de tiempo.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Pajuelo (2018) en su tesis titula la, “Prisión preventiva en casos del delito de feminicidio en la Corte Superior de Lima Norte, 2019” Su propósito es explicar cómo se utiliza la prisión preventiva en casos de asesinato, se utilizaron métodos y herramientas de investigación cualitativa, las cuales se detallan a continuación. Los participantes fueron operadores jurídicos, esto se debe a que los abogados, jueces, fiscales y escribanos judiciales están familiarizados con el tema que se investiga. Las técnicas fueron entrevista, observaciones y análisis de fuentes documentales utilizando herramientas adecuadas, en conclusión, si bien la implementación de la prisión preventiva en casos relacionados con el asesinato de mujeres ha sido criticada por ser excesiva, en otros casos resulta adecuada al tratarse de un delito grave que conlleva una pena severa.

Valladares (2020) Señala el autor en su tesis titulada, “Implementación de la prisión preventiva frente al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo

familiar Moyobamba 2019”. El objetivo de este estudio fue proponer el uso de la prisión preventiva en los delitos previstos en el artículo 122B del CP, es una investigación básica, cuantitativa, descriptiva, no experimental. con una muestra poblacional de 24 expertos, y su diseño fue de teoría fundamentada. Se utilizó tanto el método observacional como la encuesta. La conclusión es que la prisión preventiva es una forma extremadamente rara de coacción personal, por lo tanto, deben cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal. Además, la pena de prisión debe ser de al menos cuatro años, y, por último, sin riesgos procesales. En la primera etapa de un delito de agresión contra una mujer y su familia se ofrece una medida de protección, pero la investigación revela que es insuficiente para detener o poner fin a la violencia. Incluso si la prisión preventiva no se aplica, seguirá existiendo porque puede resultar en graves violaciones de los derechos de las víctimas, incluido el derecho a la integridad, la dignidad personal y la salud.

Así como señala, Lobatchevsky (2022) en su tesis titulada “La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021”, el objetivo de la investigación hasta el momento fue esclarecer el vínculo entre la prisión preventiva y las violaciones al principio de presunción de inocencia. Fue un estudio cualitativo en el que la recopilación de datos sin mediciones numéricas se empleó para elaborar o perfeccionar preguntas de investigación con el objetivo de respaldar o refutar la hipótesis durante su proceso de interpretación. La muestra poblacional estuvo compuesta por cinco asesores jurídicos, tres investigadores y tres jueces con relación directa o anómala con la proporción y enfocados en la jurisdicción de Cusco. Los instrumentos utilizados fueron un formato de encuesta y un análisis documental de

diez expedientes judiciales con trámite final por ocho encuestados y una comparación con el uso de la fuerza en prisión preventiva.

En el mismo sentido, Fernández (2022) señala en su tesis titulada, "El Delito de feminicidio análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011- 2018" que el problema general consistía en determinar cómo el tratamiento penal lograba la meta de reducir el número de mujeres víctimas de asesinato juzgadas en el Tribunal Penal de la provincia de Maynas de 2011 a 2018. El objetivo era evaluar en qué medida las sanciones impuestas a quienes intentan dañar a las mujeres, contribuyen a reducir la violencia de género, y evaluar el tratamiento penal del delito de feminicidio, así mismo determinar si sería beneficioso para la protección de los niños. Cuatro jueces penales de instrucción, siete fiscales penales y siete defensores públicos penales conformaron la población de diecisiete personas utilizadas para el estudio, la cual se asumió como un número suficiente para ser considerada una muestra. Los resultados muestran que de 2011 a 2018, los tribunales penales en el enfoque de justicia penal del estado de Maynas no pudieron reducir el número de mujeres víctimas de homicidio.

Gálvez (2019) señala los delitos de feminicidio en su tesis titulada, "La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017", El objetivo de la indagación fue determinar cómo debe interpretarse el elemento de "condición como tal" para que el feminicidio entre en de la definición de delito de la ley peruana. Debido a esto, el estudio cualitativo se realizó mediante métodos descriptivos y no experimentales. En la mayoría de los casos, los jueces del Juzgado Penal de Lima Norte señalaron la falta de estándares a la hora de analizar y justificar el tipo de delito con base en los hechos. A partir de

esta interpretación, se puede inferir que cualquiera de los agravantes constituye evidencia de discriminación de género hacia la mujer, problema aún más difícil de resolver porque se refiere a una parte de la conciencia del agente y no puede por tanto equipararse únicamente con lo señalado en el tipo penal. Asimismo, considerando que dicho requisito no se empleó para evaluar si los hechos eran adecuados para configurar el presunto delito, es más apropiado relegar lo redimido a una faceta "simbólica" del elemento de la "condición como tal".

1.5. Justificación de la investigación

Desde una perspectiva teórica, la investigación actual analizó teorías vinculadas a la doctrina y jurisprudencia relacionadas con el tema y sus variables. Esto facilitó la elaboración de un marco teórico integral que contribuyó a avanzar en el objetivo de la exploración, que consistía en analizar la Prisión Preventiva en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa, esta investigación busca respaldar la justificación del objetivo y la hipótesis planteada.

1.5.1. Justificación teórica

A partir del punto de vista teórico, la validez de este estudio radica en la posibilidad de contrastar todas las teorías relacionadas con las variables de la prisión preventiva en los delitos de homicidio en la escala de tentativa de homicidio en los juzgados penales de Lima Norte. La investigación fue sumamente significativa debido al aumento en la comisión de los delitos de femicidio en los últimos años, lo que llevó al Ministerio Público a solicitar prisiones preventivas con el propósito de garantizar la protección de mujeres vulnerables y sancionar a los agresores.

1.5.2. Justificación práctica

Desde el enfoque práctico, la justificación de esta investigación reside en su impacto en la necesidad de agilizar la exigencia de prisión preventiva por intento de asesinato a las mujeres, con el objetivo de proteger a la víctima de su agresor, ya sea pareja actual o expareja. Esto debe ocurrir siempre que existan fundamentos convencionalmente sólidos que conecten al imputado con el delito de feminicidio, facilitando así la aplicación de los mecanismos correctores oportunos que permitan una interpretación y ejecución adecuadas de las leyes las que guardan relación con las doctrinas respecto a la prisión preventiva por delito de feminicidio en grado de tentativa.

1.5.3. Justificación metodología

Investigaciones anteriores se han centrado principalmente en el análisis de la legislación y jurisprudencia relacionada con las órdenes de prisión preventiva dictadas contra personas acusadas de tentativa de homicidio y que afectan a mujeres maltratadas, para ello nos hemos centrado en enfoques cuantitativos, descriptivos y explicativos por sus parejas o exparejas. A nivel de investigación descriptiva y explicativa se propusieron alternativas de solución a los problemas presentados.

1.6. Limitaciones de la investigación

En esta investigación dado limitaciones en las instituciones, al igual que las bibliotecas universitarias, estamos restringiendo el acceso a la información ante una emergencia sanitaria por falta de material bibliográfico. Estas limitaciones se superan con referencias en Internet, sin embargo, esto fue superado por la investigadora, permitiendo el exitoso desarrollo y culminación de la investigación.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera influye la Prisión Preventiva en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer en qué medida influye la Prisión Preventiva en Violencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

Establecer en qué medida influye los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en la Medida Cautelar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La Prisión Preventiva influye de manera significativa en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022

1.8.2. Hipótesis específicas

La Prisión Preventiva influye significativamente en Violencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

Los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa influye significativamente en la Medida Cautelar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Prisión Preventiva

Durante las últimas dos décadas, la mayoría de los Estados de esta región están haciendo transformaciones estructurales en sus sistemas de justicia penal, estos cambios tenían como objetivo alterar el funcionamiento práctico del sistema, así como ciertos aspectos de su diseño. Un área que se muestra cada vez más prometedora en este proceso es la expansión de los derechos fundamentales para las personas que se enfrentan a procesos penales, incluidos los delitos de feminicidio.

Esto es particularmente relevante en los casos de intento de feminicidio y actos de violencia contra mujeres, además, la utilización de la privación de libertad durante la investigación de este grave asunto, así como el enjuiciamiento de los delitos de feminicidio, reviste una importancia significativa, que ha sido uno de los temas tradicionales con el funcionamiento de los sistemas de justicia penal en la zona, El capítulo tiene como objetivo evaluar si se han cumplido las expectativas planteadas por el movimiento reformista en cuanto al uso de la prisión preventiva de los delitos de feminicidio, además, presentar una visión general como medida cautelar en su aplicación actual. Por los valores que están en juego con su uso, todo ello permitirá una discusión informada y de mayor calidad técnica en las decisiones que se están adoptando en un asunto muy complejo y sensible. (Cabezón, 2013)

Hoy en día, el objetivo de un proceso penal es establecer si el acusado de haber cometido un delito de feminicidio en el grado de tentativa, es penalmente responsable de las acusaciones formuladas en su contra. En el mundo actual, donde el respeto a los derechos humanos y sus garantías se exige con más fuerza que

nunca, es imposible creer que un proceso penal comience con la intención de castigar. Atrás ha quedado la vieja corriente que asignaba la sanción como objeto del proceso penal. La sentencia posterior seguirá una serie de procesos investigativos y judiciales, en los que el acusado tendrá la oportunidad de defenderse, recibir asesoramiento legal, disponer de un tiempo razonable, presentar pruebas atenuantes y tener presentar ante un juez imparcial, entre otras cosas que se pueden resumir en dos conceptos. (Missiego, 2021)

Una orden de detención preventiva implica la privación de la capacidad de una persona para moverse libremente. Esto ocurre cuando la persona participa en un proceso legal para determinar si es penalmente responsable de las acciones por las que ha sido acusada, investigada o juzgada, según la jurisdicción. Cabe señalar que, en el momento en que se emite la orden, no existe una condena previa contra la persona. En consecuencia, este mandato tiene como consecuencia que la persona quede confinada en un centro penitenciario durante un período específico, mientras su situación legal se resuelve mediante el proceso legal.

El sujeto tiene la posibilidad de recuperar su autonomía durante una investigación en curso o, en caso de que el fiscal considere imperativo imponer una medida onerosa, está obligado a solicitar la aprobación del juez penal. Es evidente que la única autoridad para dictar una orden de prisión preventiva recae en el juez penal, el procedimiento y los requisitos necesarios para que el juez penal llegue a tal determinación figuran en el artículo 268 del nuevo Código de Procedimiento Penal, en el que se estipulan las directrices subsiguientes.

A instancias del Ministerio Público, el juez está facultado para emitir una orden de prisión preventiva si, sobre la base de las precauciones iniciales, resulta posible

establecer la concurrencia de las siguientes suposiciones: a) Que existen pruebas sólidas e importantes para evaluar razonablemente la comisión de un delito que implique al acusado como autor o cómplice. b) Que la pena que se impondrá supera los cuatro años de encarcelamiento. c) Que, teniendo en cuenta los antecedentes del acusado y otras circunstancias peculiares para el caso en cuestión, es plausible inferir que el acusado puede intentar evadir la justicia (riesgo de fuga) u obstruir la determinación de la verdad (riesgo de obstrucción).

Cuando la apelación fue pedida y posteriormente concedida, se emitió una citación para la audiencia de apelación del 17 de octubre del año dos mil trece. Esta información está debidamente registrada en las páginas doscientas setenta. Tras la publicación de esta citación, el 21 de octubre de dos mil trece se dictó sentencia, que figura en las hojas doscientas setenta y tres. Esta decisión anuló por mayoría la resolución del veintiséis de septiembre del año dos mil trece, que había justificado la detención de Marco Antonio Gutiérrez Mamani. En su lugar, la decisión impuso ciertas restricciones a su comparecencia, siempre que cumpliera con las siguientes normas de conducta: a) Debe comparecer ante el Tribunal de Investigación Preventiva cada dos semanas para registrar su asistencia y denunciar sus actividades. b) Se le prohíbe cambiar de dirección o salir de la ciudad sin autorización judicial. c) Debe abstenerse de estar cerca de la familia y los testigos de la víctima, incluida la comunicación telefónica. d) Se le prohíbe visitar establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas y se venden drogas. e) Tiene la obligación de asistir con prontitud a todas las citaciones emitidas por el Ministerio Público durante la investigación preparatoria en curso, así como a las emitidas por el poder judicial. f) Antes de su liberación, debe brindar una seguridad económica de siete mil nuevos soles. Es importante señalar que esta decisión contiene una advertencia de que, en caso de incumplimiento, puede

revocarse. Además, contiene disposiciones adicionales que no se detallan en este resumen. (Expediente N°626-2013-/ CSJP- Moquegua, 30 de junio de 2015)

2.1.1. Presupuestos de la prisión preventiva

Los presupuestos para la prisión preventiva son requisitos que deben ser cumplidos antes de que un imputado pueda ser sometido a la mencionada medida cautelar, la duración de un proceso penal puede ser utilizada para el acusado para realizar acciones indebidas que frustren las informaciones de la fiscalía, la prevención de la finalización de un proceso es motivo de preocupación. En vista de esto, se introduce el concepto de prisión preventiva, con los siguientes criterios: 1. En primer lugar, debe haber pruebas suficientes que respalden la condena. 2. En segundo lugar, la pena impuesta debe superar los cuatro años de prisión. 3. En tercer lugar, debe existir el riesgo de fuga o de obstrucción de la justicia. Estos criterios, que se refieren a la condena, consideran que la prisión preventiva es una medida extraordinaria y temporal, que requiere un razonamiento sólido y pruebas sustanciales que la respalden. De lo contrario, se infringirá el derecho a la libertad y las disposiciones recogidas en la legislación penal.

2.1.1.1. La prisión preventiva como última ratio. La información proporcionada por la Corte Interamericana es crucial para determinar cuándo debe ordenarse la prisión preventiva como última ratio. Es posible que varios factores, incluidos los medios de comunicación, hayan podido tergiversar la verdadera intención detrás de esta precaución. Sin embargo, se destaca el punto más crucial: es necesario dejar de lado las nociones preconcebidas que pueda tener el acusado sobre el presunto delito que cometió antes de decidir si aplica o no la prisión preventiva. Lo único que hay que considerar, aparte de los dos primeros casos, es si

existe o no peligro procesal. Es crucial dejar claro que ser detenido en prisión preventiva es diferente a estar encarcelado por un delito. La prisión preventiva es una medida de último recurso cuando los supuestos antes mencionados son ciertos y no existe otra forma de completar adecuadamente la investigación. Esto debe notarse en la diferencia entre las dos figuras.

En este artículo se ha desarrollado la función y significado de la prisión preventiva. Pude llamar la atención sobre el hecho de que se trata de una medida preventiva de última ratio, donde se quita la libertad a una persona acusada de cometer un delito cuando la investigación y el proceso judicial están en peligro. Pude explicar cómo funciona y maneja esta forma de coerción personal en nuestro sistema jurídico peruano. Debido a su rareza, la prisión preventiva está sujeta a una serie de restricciones y presunciones legales en el Perú. Para llevar a cabo un adecuado procedimiento en la búsqueda de justicia, la prisión preventiva debe utilizarse en circunstancias excepcionales cuando no exista otra alternativa viable. (Fernández, 2022).

2.1.1.2. Principio de jurisdiccional. Como sostiene, Miranda (2014) la exclusividad declarada de este principio se basa en que el Ministerio de Estado no pertenece al sistema judicial constitucional y por lo tanto no tiene facultad para emprender acciones legales como, por ejemplo, como una medida para limitar los derechos personales del acusado. En este sentido, el fiscal solicita medidas que limiten la libertad de la autoridad competente (es decir, el juez). También significa que los jueces deben tomar decisiones basándose en la necesidad y que sus decisiones no deben verse influenciadas por factores externos y subjetivos que puedan llevar a un sesgo de una de las partes. En este sentido, los jueces no deben ser presionados

por los medios de comunicación, pero la realidad nos dice que muchas órdenes de detención involucran factores externos que influyen en la decisión del juez. Por tanto, frustra el objetivo del proceso penal. Dado que la posición jurídica del imputado es, por tanto, la del juez, esto brinda protección al litigante, quien será un tercero imparcial y desconocido en el caso. En este sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador afirma el principio de competencia: (Miranda, 2014).

Se debe iniciar o corregir la negación, daño o afectación del derecho, para ello, debe ser posible perseguir todos los derechos fundamentales, es decir, los sujetos que violan sus derechos pueden ser procesados judicialmente independientemente de si actuar o no actuar. Se trata de un conjunto de instrumentos heterogéneo, pues abarca exigencias procesales y sustantivas de diferente naturaleza, cuyo denominador común es garantizar el respeto a los derechos fundamentales y la efectividad.

El artículo 253 de la Constitución y el Código Procesal Penal, un conjunto de principios y derechos que garantizan una evaluación racional del presupuesto material, establece la definición de la prisión preventiva como medida coercitiva. Por lo tanto, la prisión preventiva no es una pena, y la eficacia de su decisión a nivel judicial depende de la existencia de razones razonables y proporcionadas que la justifiquen. Por lo tanto, no pueden justificarse simplemente prediciendo penas que, de ser condenadas, se aplicarían a personas que todavía estaban acusadas en ese momento, ya que esto significaría eliminar la presunción de inocencia de la conducta criminal basada en principios. (Exp N.º 1091-2002-HC/TC-Lima, 12 de agosto de 2002)

2.2. Medida cautelar

Las medidas preventivas son normas impuestas por los operadores judiciales que se implementan para garantizar la eficacia del procedimiento. Las medidas preventivas individuales, como su nombre lo indica, se imponen al individuo, a la persona física, y están diseñadas para garantizar la presencia del acusado durante el juicio para que esté presente durante todo el proceso. Por el contrario, las medidas preventivas tangibles tienen por objeto garantizar el posible pago de una indemnización civil a favor de la víctima o parte perjudicada por el delito, siempre que la existencia del daño se demuestre sobre la base de las pruebas. También tienen por objeto garantizar la conservación de los documentos u otro material probatorio que sea valioso para la evaluación a la hora de aclarar las circunstancias.

2.2.1. Peligro procesal

Peligro procesal en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, a diferencia del anterior Código de Procedimiento Penal, es más estricto en cuanto a este requisito final, donde se concentra el supuesto peligro procesal. Establece las normas y parámetros que el juez debe considerar al discutir el peligro de fuga o el peligro de obstrucción. Con esto se cumplió el objetivo del legislador que impide que el juez interprete estas dos situaciones a su discreción o libre albedrío, como ocurría con el Código anterior, y podían encontrarse otras situaciones razones totalmente diferentes.

El riesgo procesal, al igual que el requisito material, exige que se establezcan sospechas suficientes para probar el supuesto acto ilícito y la participación del sospechoso. Para determinar la existencia de un riesgo procesal, la autoridad judicial debe realizar un doble examen. En primer lugar, debe confirmar la presencia de cualquier riesgo procesal específico descrito en el marco regulador. En segundo lugar,

debe determinar los medios más eficaces para neutralizar este riesgo procesal, empleando la medida cautelar menos onerosa. No se asume el riesgo procesal, sino que debe evaluarse de manera razonable en función de circunstancias objetivas y determinadas, lo que permita emitir un juicio probabilístico positivo sobre dicho riesgo.

2.2.2. Peligro de fuga

El peligro de escapar el juez evalúa los testimonios del imputado basándose en cinco factores para evaluar el peligro de fuga. De acuerdo con el artículo 269 del nuevo código procesal penal, el juez califica la gravedad de los delitos como la permanencia de la organización criminal. Por lo tanto, el juez no puede ser considerado como el único criterio para imponer medidas cautelares, señala el peligro de fuga. El arraigo del imputado que señala, determinado por el domicilio, residencia familiar, convive en residencia familia o negocios que garantice permanecía del trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculta capacidad de una persona para salir del país permanentemente o permanecer sin ser descubierta, como lo demuestra su domicilio, residencia habitual, lugar principal de negocios o empleo de la familia y otros factores. La gravedad de la pena esperada como resultado del procedimiento; La conducta del acusado durante la audiencia o en cualquier otra audiencia que sugiera su disposición a someterse a un proceso penal; y la pertenencia o reintegración del acusado a una organización criminal. (Nuevo Código Procesal Penal, 2023)

El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 se reafirma que se puede demostrar uno de los dos peligros potenciales: el riesgo de fuga o, en cualquier circunstancia, el riesgo de obstruir la recopilación de pruebas. No es necesario validar ambos supuestos simultáneamente. Además, cabe señalar que el Nuevo Código de

Procedimiento Penal, a diferencia del Código de Procedimiento Penal, describe explícitamente las normas para evaluar la existencia de un riesgo de fuga o un obstáculo para la recopilación de pruebas. Esto se hace para evitar cualquier interpretación peligrosamente subjetiva de los criterios para solicitar e imponer medidas cautelares. (Acuerdo Plenario N°-01-2019/CIJ-116, 10 de septiembre 2019)

2.2.3. Peligro de obstaculización

El artículo 270 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la alteración del riesgo razonable de que el imputado cumpla con las investigaciones no destruir u obstaculizar el debido proceso de las investigaciones se considera un peligro de obstaculización. El artículo actual indica: 1. Desmantelará, alterará, ocultará, eliminará o falsificará elementos de prueba. 2. Influirá si testigos, peritos o coimputados proporcionarán información falsa o se comportarán de manera desleal o reticente. 3. Inspirará a otros a comportarse de esa manera, la Obstaculización en la acción penal no contribuir con los medios de prueba al no informar al órgano jurisdiccional, comete el delito de obstaculización de no cumplir el imputado con las investigaciones de las indagaciones que los administradores de justicia requieren en las informaciones de no obstaculizar el debido proceso, que no tenga un impacto en otra persona y evite proporcionar información o medios de prueba a los órganos competentes del sistema de justicia. (Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Leg, N°957, 2023)

2.2.4. Presunción de inocencia

Según el inciso 24 literal "e" del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente

su responsabilidad". El artículo 2 inciso 24 literal "f" de la Constitución Política del Perú protege el derecho a la libertad física, estableciendo que "Nadie puede ser detenida excepto por orden escrita y justificada del juez o de las autoridades policiales en caso de delito flagrante". La detención en flagrancia puede durar hasta 48 horas, según la Constitución. (Constitucion Politica del Perú, 29 de julio de 1993)

2.2.5. Debido proceso

El inciso "3" del artículo 139 establece que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es "la observancia del debido proceso. Ninguna autoridad podrá comentar sobre casos que aún estén pendientes ante el tribunal ni interferir en el desempeño de sus funciones". No puede detener juicios, revocar sentencias o posponer su ejecución. El derecho al debido proceso, establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, no puede anular las decisiones tomadas por autoridad judicial. Este derecho establece un principio del derecho al debido proceso y un derecho a la función jurisdiccional, lo que significa que todos los procesos deben iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos procedan. (Constitucion Politica del Perú, 29 de julio de 1993)

2.2.6. Pena anticipada

Muchos autores han considerado la prisión preventiva como una pena anticipada que el acusado es restringido por obstaculizar las informaciones sobre la comisión de un delito, como una sentencia anticipada, responsabilidad anticipada, Es importante recordar que, aunque se argumenta que la prisión preventiva puede ser considerada una pena anticipada, no se puede considerar adecuadamente como una pena. En realidad, se trata de una violación de uno de los derechos más

fundamentales del ser humano, su libertad, que a menudo dura años y cuando se le condena, la pena anticipada es que se le reduce el tiempo de prisión impuesto por el juez en la investigación preparatoria, también se le considere la pena anticipada los autores lo considera una violación al debido proceso contrario que se convierte pena anticipada pero estos casos de absolución presenta pena se considera una violación irreparable de los derechos humanos, por lo que en el caso de que la duración fuera más allá del mínimo de la pena, se consideraría una pena anticipada. (Espinoza, 2017)

2.3. Delitos de Femicidio en el grado de tentativa

El femicidio está asociado a los delitos perpetrados contra las mujeres por su género, como resultado de las prácticas de agresión masculina hacia las mujeres en términos de oportunidades. «La discriminación de género y el femicidio, definidos como el asesinato de una mujer por un hombre, con la distinción de que hay varias maneras en las que se presenta». De la información proporcionada, se puede deducir que el enfoque de la autora radica en determinar la idoneidad de una amplia categorización del femicidio. La muerte brutal de las mujeres debido a su género, también conocida como femicidio, personifica la máxima manifestación de agresión hacia las mujeres.

Este fenómeno prevalece tanto a escala regional como mundial, y su omnipresencia está aumentando en todo el mundo y asumiendo dimensiones desconcertantes. Los femicidios suelen asociarse con la perpetración de actos de violencia en relaciones íntimas o anteriores. Sin embargo, las expresiones del femicidio muestran una multiplicidad que hace que numerosos casos queden ocultos. Estos casos ocurren tanto en el ámbito de la vida personal como en el ámbito

comunitario más amplio, y abarcan una mirada de conexiones interpersonales o incluso se extienden al nivel comunitario, lo que suscita aprensión. (Labozzetta, 2017)

Un feminicidio siempre implica un homicidio, en el que otra le quita la vida a una persona. Sin embargo, el acto de matar a una mujer no se califica automáticamente como feminicidio. Para que pueda clasificarse como tal, debe implicar una forma específica de violencia dentro de un contexto particular. La distinción clave entre feminicidio y homicidio radica en la determinación del primero basada en el género. El feminicidio sirve para reforzar y perpetuar los patrones sociales que se han asignado culturalmente a las mujeres, como la subordinación, la vulnerabilidad, las emociones, la fragilidad, la femineidad, etc. Las acciones feminicidas están intrínsecamente integradas en un marco que fortalece los prejuicios y el desprecio hacia las mujeres y su propio ser. En consecuencia, estas acciones perpetúan las creencias convencionales sobre la masculinidad, que están vinculadas a la destreza física y la capacidad de dictar las vidas y los cuerpos de las mujeres. En última instancia, estas acciones funcionan para mantener las jerarquías sociales de subordinación y subyugación.

El feminicidio se define en general como el término que se creó como una idea teórico-político para conceptualizar y visibilizar un fenómeno con manifestaciones y características específicas: las muertes violentas causadas por el género.

Russell (1970) inventó el término "feminicidio". Surge como sustituto de la expresión imparcial «homicidio» para reconocer y hacer evidente la existencia de prejuicios, subyugación, disparidad y agresión organizada contra las mujeres que, en su manifestación más extrema, culmina en la muerte. Russell define el feminicidio como el acto de matar perpetrado por hombres impulsados por la creencia en sus

derechos o superioridad sobre las mujeres, como resultado de una gratificación sádica o atracción hacia ellas, o que surge de la suposición de posesión sobre las mujeres.

El feminicidio en la formulación de la mencionada noción, Marcela Lagarde, investigadora de México, introdujo el término «feminicidio». Lagarde lo definió como el acto deliberado de poner fin a la vida de una mujer únicamente por su género, pero le dio a esta conceptualización un trasfondo político para exponer la evidente deficiencia del Estado a la hora de abordar estos casos y su incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantizar la seguridad, que incluyen la responsabilidad de investigar a fondo y penalizar debidamente. En consecuencia, Lagarde postula que el feminicidio constituye una transgresión contra el Estado y representa «una violación de los principios de la gobernanza legal que fomenta un clima de impunidad». La noción abarca la amalgama de circunstancias que tipifican la comisión de crímenes y desapariciones contra niñas y mujeres, donde la respuesta de las autoridades equivale a negligencia, pasividad, silencio o inacción para prevenir y erradicar estos delitos. (Lagarde, 2006)

El término "feminicidio" se refiere a una serie de delitos violentos que incluyen golpizas, insultos, torturas, violaciones, prostitución, acoso sexual, abuso infantil, infanticidio de niñas, violencia doméstica y cualquier práctica de violencia estatal que mate a mujeres. Como es evidente, estas definiciones abarcan de manera integral todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres y, en un contexto más específico, se refieren a los casos de muertes violentas de mujeres relacionadas con el género que no se castigan como resultado de la ineficacia de los organismos gubernamentales para controlar y erradicar dichos actos delictivos. Estas omisiones

deben llevar a cabo investigaciones disciplinarias y penales para responsabilizar a los agentes estatales por no detener la muerte violenta de la mujer.

Estas situaciones de violencia contra las mujeres comparten una serie de características, independientemente del lenguaje utilizado, estas narrativas se basan en un entorno social caracterizado por los prejuicios y la agresión hacia las mujeres, que se basan en la noción de su inferioridad y subyugación. La violencia, en este contexto, no es un hecho esporádico, singular o casual; más bien, es un aspecto inherente de la estructura social, profundamente arraigado en las prácticas e instituciones consuetudinarias. El concepto de feminicidio, distinto del de homicidio, sirve para subrayar la grave manifestación de violencia derivada de la posición subordinada, marginada y precaria de las mujeres. Los feminicidios, en definitiva, son un reflejo de una sociedad que desprecia y discrimina a las mujeres y una señal de que el sistema de justicia penal es incapaz de responsabilizar a los responsables de estos crímenes. (Monárrez, 2009)

2.3.1. *Violencia familiar*

La violencia doméstica, a principios de la década de los 70; algunas naciones occidentales comenzaron a hablar de violencia familiar a principios de los años 70, abriendo un camino para superar la invisibilidad de este fenómeno ante la privacidad intrafamiliar. Esto se debe al aumento del reconocimiento y la especificidad de los derechos humanos para grupos como las mujeres, los niños y los discapacitados. pantalla que se expandió de la misma manera. Algunos de los problemas más graves que tienen un impacto negativo en el desarrollo y la socialización de los niños son la violencia familiar en general y el abuso infantil en particular. (Gelles, 1997)

Los estudios realizados en el pasado demuestran la violencia familiar que patrones severos extremadamente coercitivos o contradictorios, que combinan casos de castigo físico severo son signos de riesgo y malestar social en la violencia. Sin embargo, es un desafío para el público en general y los profesionales comprender el peligro que representa este tipo de comportamiento y la necesidad de brindar alternativas al comportamiento violento para la autoridad y la crianza de los hijos.

La violencia se ha asociado erróneamente con la autoridad en la cultura, lo que ha contribuido a la justificación de la violencia como un patrón adecuado de autoridad. De manera similar, la violencia se ha relacionado incorrectamente tanto con el amor como con el castigo. La violencia es, de hecho, un abuso de poder. El amor y la autoridad (poder usado para el bien) son otros tipos de poder. Un castigo físico, psicológico o sexual es una opción, mientras que la disciplina positiva es una opción no violenta. Sin embargo, Horna (2005) este autor describe un enfoque para trabajar con adultos en el que se eliminan estas creencias que promueven el castigo físico y psicológico como herramienta educativa. Hace hincapié en la importancia de mostrar interés por el otro, dedicar tiempo a conocerlo, comprometerse, estar a su lado en los momentos difíciles, escucharlo, aceptarlo tal como es, ser asertivo y participar en actividades para divertirse juntos.

La violencia familiar es un fenómeno social que prevalece en los entornos domésticos en casi todas las naciones del mundo, y se caracteriza por el uso deliberado de la fuerza física o la coerción psicológica por parte de una figura masculina para ejercer control y manipular sus intenciones. Esta forma de violencia puede manifestarse en varios ámbitos, como el maltrato psicológico, sexual o económico, y ocurre entre personas que comparten lazos familiares. En resumen, la

violencia doméstica es un problema persistente que contribuye al cultivo de un entorno psicológico dentro de las familias, en el que el concepto de igualdad está ausente. Por lo tanto, el objetivo principal es difundir información y brindar orientación en diversas áreas, como la educación, la atención médica y la prevención de la violencia en todos los ámbitos, permitiendo así a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños llevar una vida libre de violencia. (Conapo, 2023)

Así mismo debemos destacar la Violencia Familiar, Como resultado de que los agresores pasaron todo el día con sus familias bajo el estado de emergencia por COVID-19, la violencia familiar en Lima Norte no ha disminuido. Por el contrario, lamentablemente ha ocurrido con mayor frecuencia, cometiéndose algunos casos de feminicidio. Según el INEI, los métodos más comunes para matar a las mujeres fueron la violencia física (71%), el estrangulamiento, el ahogamiento y la asfixia (26%) y el envenenamiento (23%); También se utilizaron otras herramientas como cuchillos, armas de fuego, fuerza y objetos contundentes. En su lucha contra la violencia contra las mujeres, la doctora Elvia Barrios, presidenta del Poder Judicial de Lima Norte, ha autorizado 22.000 medidas de seguridad para proteger a las víctimas en 2021. Estas medidas fueron resueltas por 6 juzgados penales y 10 juzgados de familia, cada uno de los cuales tiene una subespecialidad en violencia.

Es importante destacar que el feminicidio puede ser íntimo, no íntimo o por conexión, el primero se define como el acto cometido por un hombre con quien la mujer tuvo o tiene una relación o vínculo íntimo; Esto incluye "amigos o conocidos" que no quisieron tener una relación con el hombre y casos de mujeres asesinadas por miembros de su familia. La segunda es cuando un perpetrador masculino se oculta y participa en acoso o acoso sexual, trata de personas, discriminación de

género y otros problemas. La tercera definición del delito es cuando un hombre intenta o realmente mata a una mujer. (Calle, 2021)

En Perú, se ha implementado una "Ley de Protección contra la Violencia Doméstica" para abordar el problema de la violencia doméstica, sin embargo, se ha observado y demostrado que las acciones tomadas por los organismos reguladores para proteger a las víctimas son inconstitucionales y no cumplen con los derechos humanos internacionales. estándares legales. Desafortunadamente, Perú es una nación que principalmente pone en riesgo la protección humana por la violencia doméstica, reduciendo y eliminando la mayor parte de ella. Con frecuencia, las víctimas de delitos violentos no pueden ser responsabilizadas por sus acciones mediante procesos legales justos y eficientes. La mayoría de las víctimas no son castigadas debido a limitaciones de tiempo combinadas con la ineficiencia del mecanismo de protección, irregularidades o fallas en la investigación, retrasos o retrasos innecesarios, procesamientos y sanciones. Buscan la paz antes de que el daño que intentan prevenir no pueda repararse porque creen que el Estado puede protegerse mediante una tutela judicial efectiva. (Ventura, 2016)

El feminicidio en el código ha dado lugar a una nueva era en la que todavía hay muchos problemas sin resolver en torno a cómo combatir la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, hay algunas interpretaciones diferentes e indeseables; el texto legal, cuando se habla de violencia doméstica, parece implicar que una hermana que supuestamente mató. Su origen se remonta precisamente a la incorporación del término "homicidio de mujeres" en el amplio ámbito jurídico. Si otra hermana, que es mujer, matara a mujeres, el texto se interpretaría correctamente. Sin embargo, hay que recordar que la ley se centra en los delitos relacionados con la opresión patriarcal

y la masculinidad, por lo que el texto también debe abordar estas cuestiones. Reconocer que sólo los hombres son capaces de cometer actos de violencia. Por lo tanto, una mejor comprensión de las características de la violencia de género por parte de las fuerzas del orden debería apoyar la correcta aplicación de las disposiciones legales. (Ramos, 2015)

El esclarecimiento de violencia de género es la siguiente: Se refiere a todos los casos de violencia que afectan a las personas por razón de su género, ya sean violentos abiertos o encubiertos, o violentos a gran o pequeña escala. Las mujeres han sido víctimas de numerosos actos de agresión o violencia históricamente, por lo que el término "violencia de género" generalmente se refiere a la violencia contra las mujeres.

Definición de violencia familiar. Dado que la violencia es principalmente un término coloquial que expresa situaciones numerosas y extremadamente diversas, resulta difícil proporcionar una definición única. Sobre todo, parece un fenómeno complicado que puede verse desde diversos ángulos. El debate actual en nuestra sociedad sobre los factores biológicos, psicológicos o sociales que contribuyen al surgimiento de conductas violentas, por ejemplo, refleja la variedad de causas identificadas en la literatura científica. Existe un amplio acuerdo en que deben cumplirse ciertos requisitos para que una conducta sea considerada violenta el acto agresivo debe ser intencional, tener lugar en un contexto social interpersonal o intergrupalo y causar daño.

Según González (2003) la violencia se define como una acción violenta que se realiza con la intención de herir o dañar a alguien o algo, pero con algunas características que no siempre están presentes en las conductas agresivas, como su

intensidad y su carga peyorativa. Esta definición permite definir positivamente la agresión en términos de conductas que tienen un componente adaptativo o de supervivencia. En la misma línea, el autor, hizo un buen trabajo al definir la diferencia entre agresión y violencia, aceptar que la conducta agresiva es inherentemente humana no implica reconocer que sea inevitable que los humanos actúen agresivamente. En otras palabras, si bien el ser humano es agresivo por naturaleza, su comportamiento en diferentes culturas puede ser pacífico o violento.

A pesar de todos los esfuerzos para acabar con la violencia contra las mujeres, se hicieron numerosos intentos para acabar con la violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia, pero nunca lograron su objetivo. En cambio, los feminicidios, que son el ejemplo más frecuente de este tipo de violencia, han aumentado dramáticamente el número de crímenes violentos. A pesar de esto, incluso cuando los jueces de familia dictan medidas de protección para prevenir los feminicidios, estas se vuelven ineficaces porque no protegen a la víctima, sino que la exponen aún más. Además, con el tiempo, los métodos de los agresores para eliminar a sus víctimas se vuelven más crueles y violentos. Las medidas de protección establecidas para proteger a la víctima, independientemente de su edad y mucho menos de su posición social, actualmente no cumplen con su propósito principal, produciendo un efecto contrario al propósito original de la ley.

Una de las principales razones por las que las órdenes de protección emitidas por jueces de familia en casos de violencia contra las mujeres y familiares son ineficaces y no logran su objetivo principal es la falta de mecanismos propuestos por la autoridad para investigar cualquier delito violento en el que se hayan otorgado

órdenes de protección. En consecuencia, la principal razón por la que las medidas de protección son ineficaces es el abandono de los casos.

Si el problema no se resuelve rápidamente, el feminicidio seguirá cobrando víctimas, creando un problema social grave que será casi imposible de abordar en el futuro. La Sociedad perdería credibilidad y confianza en el sistema legal y en el sistema en su conjunto a medida que aumentaran las tasas de feminicidio. ¿Qué impulsaría a la gente a buscar justicia por su cuenta, lo cual es contrario a la ley y convierte cualquier denuncia de violencia en una formalidad?

Ante esto, me vienen a la mente tres interrogantes importantes. ¿Qué se requiere para complementar las medidas de protección para que sean realmente efectivas? ¿Cuál es el tema que hace que nuestra legislación falle a la hora de aplicar medidas de protección? ¿Y por qué los casos de violencia contra las mujeres no han disminuido, sino que han aumentado desproporcionadamente? Estas cuestiones apremiantes sólo podrán abordarse en la medida en que se establezcan las razones por las que las medidas de protección son ineficaces. (Robles, 2021)

2.3.2. Delito de agresiones

Las agresiones de una pareja o expareja que dañan a otra persona física, sexual o psicológicamente como, gritos, humillaciones, estas agresiones se denominan violencia contra la pareja. Los delitos de violencia familiar incluyen agresión física, coerción sexual, abuso psicológico y comportamiento incontrolable del agresor. La violencia sexual se refiere a cualquier forma de agresión física o sexual, el intento de participar en un acto sexual o cualquier otra acción dirigida al dominio de la sexualidad. También abarca infligir daño físico a una persona mediante

la huelga, independientemente de su asociación con la víctima. Estos hechos no se limitan a entornos específicos y pueden ocurrir en cualquier lugar, incluidos los casos de violación. Esta última se define como la intrusión de un órgano reproductor masculino, de cualquier otra parte del cuerpo o de un objeto externo en los orificios vaginales o anales mediante el empleo de la fuerza física o cualquier otra forma de coerción.

El artículo 122B del Código Penal tipifica cualquier acto de agresión perpetrado contra mujeres o personas pertenecientes a la unidad familiar, que afecte negativamente a una mujer debido a su género o situación familiar. Cualquier forma de daño corporal, independientemente de su intención, que requiera asistencia médica o un período de reposo inferior a diez días, así como una discapacidad psicológica, cognitiva o conductual, no se clasifica como daño psicológico. Los delitos especificados en el párrafo inicial del artículo 108-B incurrirán en una pena de prisión de un mínimo de un año a un máximo de tres años, además de la imposición de inhabilitación según lo estipulado en los párrafos 5 y 11 del artículo 36 de este Código y en los artículos 75 y 77 del Código de la Niñez y la Adolescencia, según se considere apropiado.

En los casos descritos en el pasaje introductorio, la pena no será inferior a dos años ni superior a tres años: 1. La utilización de cualquier armamento, dispositivo de apaleamiento o utensilio que ponga en peligro la vida de la víctima. 2. La ejecución del acto de manera despiadada o premeditada. 3. La víctima está embarazada. 4. La víctima es una persona joven, anciana, posee una discapacidad o padece una enfermedad incurable, mientras que el agresor se beneficia de dichas circunstancias. 5. En el caso de que dos o más personas estén implicadas en la agresión. 6. La

violación de una medida de protección decretada por la autoridad competente. 7. La perpetración de acciones en las proximidades de una mujer, un hombre o un adolescente. (Codigo Penal, 2023)

2.3.3. Derecho de la vida

El derecho a la vida como mujer, tiene derecho la vida sin violencia y que ninguna acción u omisión son palabras de una mujer maltratada, basada en el género, puede dañar psicológica, física, patrimonial, económica, sexualmente a una mujer, o causar sufrimiento o muerte en ambos ámbitos público y privado. Como mujer, también tienen derechos humanos reconocidos, disfrutados, ejercitados y protegidos, libres de normas y prácticas sociales y culturales que me devalúen. En este sentido, es tener derecho a ser tratado con respeto a la vida, a la integridad física, mental y moral, libertad personal y al sentido de seguridad. (Gobierno de México, 22 de diciembre de 2016)

En todos los ámbitos de la vida, el gobierno debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que hombres y mujeres puedan ejercer y disfrutar de las libertades y derechos humanos fundamentales sin sufrir discriminación. También tengo derecho a estar libre de tortura, protección de mi familia, igualdad ante la ley, libertad de asociación, creencia y religión, y derecho a ejercer mis derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y deben cambiar cualquier ley o costumbre que fomente la continuación de dicha violencia contra las mujeres. La vida se considera el derecho más importante de una mujer de no ser tortura ni maltratada y es uno de los derechos humanos básicos enumerados bajo el derecho a la personalidad física inherente a la vida. Nadie puede ser privado de este derecho,

según la ley que lo protege. La vida humana es el bien jurídico que se salvaguarda por este derecho.

2.3.4. Normas Internacionales y Nacionales

"Toda persona tiene derecho a la vida", según el artículo 2º, inciso 1º de la Constitución Política del Perú. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3) proporciona protección mundial, mientras que la Convención Americana de Derechos Humanos (conocida como el "Pacto de San José" en el artículo 4º, primer párrafo), el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (artículo 6) y la Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 2º, primer párrafo) brindan protección regional. El derecho fundamental a la vida es innegable e incuestionable, no importa el estado prenatal o posnatal de una persona, su capacidad o incapacidad para vivir o su nivel de calidad de vida. Todo ser humano, independientemente de su género o de si ha alcanzado la condición de persona, tiene derecho a vivir sin ser ejecutado por su agresor. (Constitucion Politica del Perú, 29 de julio de 1993)

El derecho a la vida es un bien jurídico que protege la vida en todos los delitos que constituyen el Tomo 2, Capítulo 1, Capítulo 1 del vigente CP. Es importante considerar tres puntos clave en la cuestión actual de la protección estatal de este derecho, que deben prevenir las políticas de protección de la vida humana la amplitud, los alcances y límites del concepto de vida humana. Aspectos de la vida humana que necesitan ser redefinidos, el comienzo y el final de la vida humana necesitan ser vistos desde la perspectiva de los límites temporales, que deben tener en cuenta la vida no al feminicidio de la mujer humana, Los problemas de la vida es la muerte por parte del agresor la persona humana tiene derecho a la vida no al maltrato ni a la violencia. (Codigo Penal, junio 2023)

2.3.4. Violencia contra la mujer

La violencia contra mujeres y niñas vulnerables es una violación generalizada de los derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional. Muchas violaciones de derechos humanos ocurren todos los días en todo el mundo. Esta violencia es generalizada y tiene graves repercusiones físicas, financieras y psicológicas para las mujeres y los menores indefensos, cuyo derecho a la plena participación no está garantizado a largo o mediano plazo por el Estado, igualdad de estatus social. El impacto social en las vidas, las familias y la sociedad de estas personas en su conjunto es enorme, al igual que la magnitud de las repercusiones sociales de estas violaciones contra mujeres y niñas.

El encarcelamiento de los agresores en las mismas, las restricciones a la salida de viviendas para quienes no se desplazan dentro de estas restricciones, el aumento de las violaciones debido al mayor aislamiento, el estrés y la inseguridad económica. Sumado a ello las mujeres, niñas y cualquier persona vulnerable pueden ser víctimas de violencia en el hogar privado u otras formas de violencia, como el abuso sexual y psicológico, el matrimonio infantil y las muertes violentas. Esta sección de preguntas frecuentes ofrece un resumen general de los diversos tipos de abuso. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 03 de septiembre de 2023)

La violencia contra las mujeres, la más común está relacionado a su sexualidad y a su género, especialmente proviene de su pareja íntima, es un problema de salud pública que involucra a las instituciones que defienden los derechos humanos. Esta forma de violencia tuvo un impacto negativo en la salud física, psicológica, sexual y reproductiva de las mujeres en el pasado y lo viene haciendo en la actualidad. Según las estimaciones de la OMS, un tercio de las mujeres estadounidenses había sido

víctima de abuso físico o sexual por parte de una pareja íntima u otra persona en el desarrollo de sus vidas. La forma más frecuente de violencia contra las mujeres era la violencia de pareja. A nivel global, el 38% de los asesinatos de mujeres eran cometidos por parejas masculinas. Los hombres menos educados experimentan abuso infantil, abuso doméstico y consumo de alcohol, vivían en entornos donde la violencia era aceptada y tenían diferentes normas de género, y las mujeres que se sentían empoderadas tenían más probabilidades de comportamiento violento. Las mujeres con niveles más bajos de educación, que fueron víctimas de violencia de pareja en la infancia y que viven en entornos donde prevalecen la violencia, los privilegios masculinos y la subordinación femenina, tienen más probabilidades de ser víctimas de violencia de pareja, violencia doméstica. Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres, entre ellas: violencia en las relaciones íntimas y violencia sexual extra pareja y exacerbación de las formas existentes. (Jarbas, 30 de agosto 2023)

2.4. Definición de términos

Feminicidio Íntimo. Es el asesinato de una mujer por parte de su pareja o expareja. Este hecho se presenta en un contexto específico del asesinato porque quien asesina no necesariamente debe ser su pareja actual, sino también su expareja.

Violencia. Para dañar, dañar psicológicamente, causar cualquier otro tipo de secuelas o causar la muerte a la víctima, se debe utilizar capacidades físicas y mentales.

Violencia sexual. Se refiere al intento de realizar actos sexuales o de otro tipo contrarios a la sexualidad de una persona bajo cualquier circunstancia obligando a otra persona a hacerlo, independientemente de su relación con la víctima.

Acto sexual. La penetración de un pene, otra parte del cuerpo u objeto en la vagina o el ano mediante fuerza física o de otro tipo se denomina violación.

Causas de feminicidio. Celos, Violación previa al homicidio, la relación con el cónyuge o el ex cónyuge no debe continuarse ni reanudarse. La víctima está acusada de adulterio. negativa de la mujer a mantener actividad sexual con el presunto agresor

Mujer. Persona de género femenino.

Feminicidio. Asesinato de una mujer pue ser su pareja o su ex pareja por su calidad de tal.

Familia. Grupo de personas que viven en el mismo hogar y tienen la misma familia o familiares comunes.

Entorno familiar. un conjunto de circunstancias o factores sociales, culturales, morales, económicos o profesionales que rodean algo, una persona, una comunidad o un tiempo e influyen en su condición o entorno.

Derecho. Justicia, conjunto de reglas y principios que generalmente se basan en la realización de un proceso justo.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Debido a que contiene, esta tesis es un tipo de investigación básica, aumentar el contenido actual de la investigación titulada “Los Juzgados Penales de Lima-Norte” utilizan la prisión preventiva por intento de asesinato de mujeres, un crimen en los delitos de violencia familiar como tipo de feminicidio, desde antes de este delito, el feminicidio está específicamente contemplado en el Código Penal, una figura diferente. Muntané (2010) indica que este tipo de investigación es fundamental porque se basa en un marco teórico y tiene como objetivo principal de ampliar los conocimientos científicos y diferenciar con el aspecto práctico, determinar de qué manera influye ambas variables.

3.1.1. Enfoque

El razonamiento inductivo emplea una metodología cualitativa, situada en un entorno natural, en la que los resultados surgen de la intrincada dinámica establecida entre los participantes durante la recopilación de datos. Sin embargo, este enfoque resta valor a las implicaciones prácticas de la investigación al suprimir puntos de vista e ideologías particulares, lo que limita su utilidad como instrumento común Hernández (2014) en este sentido es necesario dejar claro que para que esta tesis se pueda desarrollar adecuadamente los recursos de investigación cualitativa deben utilizarse en un formato fenomenológico, centrado en la descripción e interpretación de las experiencias de vida, intenta describir cómo es la experiencia de algo, así con el objetivo de aprender más y poder resolver el problema que se está investigando es que, como componente, esta tesis utiliza un enfoque de investigación cualitativa.

3.2. Población y muestra

3.2.1. La población

La población puede describirse explícitamente como un colectivo de individuos que poseen un atributo común o una colección de objetos empleados con el propósito de evaluar la muestra. Además, la población representa el conjunto de individuos dentro de un dominio particular o la totalidad de los elementos que se están investigando; vale la pena señalar que la geografía tiene una influencia significativa a la hora de determinar la definición de población. Los investigadores, individuos que se dedican al examen de poblaciones humanas, clasifican esto como estudios de población natural o estudios de población humana. Para el presente caso, se ha utilizado una población de «109» personas, compuesta por fiscales del Ministerio Público, abogados penalistas y jueces de investigación preparatoria.

Es imperativo formular metodologías para el muestreo y la medición que permitan, en primer lugar, el examen de las subpoblaciones y, en segundo lugar, el escrutinio de cohortes enteras de la población, facilitando así la transferencia de los conocimientos adquiridos a escenarios prospectivos. La población hizo referencia a los elementos, para los cuales se indagaron las particularidades o algunas de ellas, y para los cuales se consideraron válidos los resultados obtenidos. (Hernandez, 2000)

3.2.2. La muestra

Constituye un subconjunto o componente de toda la población del universo, que se empleará en el ámbito de la investigación para adquirir la cantidad de componentes de la muestra, incorporando fórmulas, construcciones lógicas y otros elementos, que se observarán posteriormente. La muestra es representativa de la

población total, estuvo conformada por “86” personas, Los fiscales, abogados penalistas y jueces de la investigación preparatoria quienes han emitido una orden de prisión preventiva por tentativa de feminicidio, trabajan en los tribunales penales de Lima-Norte.

La fórmula para la población pequeña o finita se utiliza para obtener tanto la muestra como la población.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

N.= Población 109

Z = Nivel de confianza 95%

e = margen de error 5%

p = probabilidad que ocurra 50%

q = (1-p) = probabilidad que no ocurra 50%

n = Muestra: 86.

Fiscales del Ministerio Público, abogados penalistas y jueces de la Investigación Preparatoria a quienes se les ha emitido una encuesta. El número de muestras que se eligió, fue por medio de la fórmula de la investigación para poblaciones pequeñas.

En este estudio, las personas involucradas incluyen fiscales empleados por el Ministerio Público, abogados penalistas y jueces que trabajan en el departamento de investigación preparatoria de los tribunales penales. Sin embargo, la muestra empleada es una que puede clasificarse como una muestra representativa de la

población, ya que está de acuerdo con la generalización de los resultados de la investigación, de acuerdo con Chávez (2007) se empleó un muestreo por conveniencia, también conocido como muestreo especializado o no probabilístico de juicio. Para la muestra se tomó a 24 fiscales del Ministerio Público, 52 abogados especialistas y 10 jueces de la Investigación Preparatoria.

3. 3. Operacionalización de variables

Variable Independiente: Prisión Preventiva

Definición Conceptual: La prisión preventiva es excepcional, como ya se dijo. Esto significa que esta medida puede y debe utilizarse en diversas circunstancias. El artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal detalla los supuestos y restricciones asociados al uso de esta figura por el mismo motivo.

Definición Operacional: La prisión preventiva es una forma de reclusión legal impuesta como medida preventiva. Al tomar esta acción, se garantiza que el delito del acusado será investigado a fondo, que será juzgado y que, en última instancia, cumplirá su condena

Variable Dependiente: Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa

Definición Conceptual: La muerte deliberada de un progenitor, progenie, biológica o legalmente aceptada, o de una persona con la que actualmente o anteriormente haya tenido una relación conyugal o de convivencia, conlleva una sentencia obligatoria de no menos de quince años de prisión.

Definición Operacional: Los delitos de femicidio en nuestro ordenamiento jurídico tienen como objetivo castigar a quienes matan a una mujer por su género.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicador	Metodología
V.D. Prisión preventiva	La prisión preventiva es excepcional, como ya se dijo, esto significa que esta medida puede y debe utilizarse en diversas circunstancias. El artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal detalla los supuestos y restricciones asociados al uso de esta figura por el mismo motivo.	La prisión preventiva es una forma de reclusión legal impuesta como medida preventiva. Al tomar esta acción, se garantiza que el delito del acusado será investigado a fondo, que será juzgado y que, en última instancia, cumplirá su condena.	Medida Cautelar	<ul style="list-style-type: none"> –Peligro Procesal –Peligro de fuga –Obstaculización –Presunción de inocencia –Debido proceso –Pena Anticipada 	<p>Enfoque Cuantitativo</p> <p>Tipo Básica</p> <p>Nivel Descriptivo y explicativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnicas Análisis documental, y encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario estructurado</p>
V.I. Delitos de feminicidio en el grado de tentativa	El que mate intencionalmente a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a alguien con quien tenga actualmente o anteriormente relación conyugal o de convivencia, será sancionado con una pena mínima de quince años de prisión.	Los delitos de feminicidio en nuestro ordenamiento jurídico tienen como objetivo castigar a quienes matan a una mujer por su género.	Violencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> –Delito de agresiones –Obstaculización –Derecho de la vida –Violencia contra la mujer 	

3.4. Instrumentos

Los instrumentos de la investigación son el análisis del cuestionario de los resultados de campo que nos permita llegar a los resultados y que nos permitan llegar a una conclusión obligatoria de utilizar de herramientas e instrumentos que pueden ser de diferentes tipos de estudio de recolección de datos, tales como la medición, contrastación de la hipótesis, provisión de encuesta, verificación entre otros dependiendo de su especialidad de cada investigación. Para Mejía (2005) el instrumento más conocido y que proporciona información valiosa al investigador es la medición.

El cálculo estadístico de variables preventivas para delitos de homicidio a escala experimental se basó en el conocimiento del fenómeno y sus características, (Mejia, 2005) el proceso de medición consiste en asignar números a los fenómenos que se presentan en esta investigación, siguiendo reglas previamente establecidas, el proceso de medición es crucial para su uso porque permite la creación de tablas y figuras.

En esta investigación se utilizó el enfoque cuantitativo de tipo básica con un nivel descriptivo explicativo, de diseño no experimental, utilizando como técnica la encuesta y el instrumento el cuestionario estructurado aplicado a una muestra de 86 profesionales en Derecho de una población de 109 profesionales.

El cuestionario permite recoger todos los datos de los encuestados de un conjunto de preguntas para tener una información de los individuos encuetados que se organizada sobre una muestra de personas, empleando el enfoque cuantitativo y agregado respuestas para la descripción del grupo humano a la que forman parte y/o

comparar con los cuadros estadísticos, determinados vínculos entre reglas de medición de su interés, así lo señala (Meneses, s.f.)

3.5. Procedimientos

Para desarrollar la investigación y producir los resultados deseados, llevamos a cabo una serie de pasos metodológicamente planificados. En un inicio se desarrollaron las preguntas que establecieron objetivos e hipótesis de investigación junto con las causas, relaciones, consecuencias y diagnóstico del tema a continuación, se desarrolló un marco teórico para orientar el estudio. También se desarrolló el instrumento de recolección de datos y luego se aplicó su validez y confiabilidad.

Estos fundamentos teóricos y conceptos permitieron fundamentar las variables. Luego se ha utilizado el instrumento del cuestionario estructurado para procesar los datos derivados, presentar y analizar los hallazgos mediante estadística descriptiva para finalmente extraer las conclusiones, recomendaciones y las sugerencias. Se consideró siete pasos:

Define el tema de la tesis; Recopila información: fue la búsqueda de los antecedentes nacionales e internacionales así mismo la normativa y teórica relacionado del tema de investigar, libros separatas, información de internet, relacionados a los objetivos y variables de la tesis.

Diseño de un marco teórico. El marco teórico de las variables y la metodología de la investigación es el tipo básico de enfoque cuantitativo. Nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental, método de análisis de documentos y encuesta,

planteamiento del instrumento que es el cuestionario estructurado, realizar el trabajo, presentar toda la información adecuadamente.

3.6. Análisis de datos

Estos son sometidos a un procedimiento técnico que permite su recuento y compilación con el objetivo principal de condensar los datos para facilitar su comprensión e interpretación de la investigación realizada. El paso para realizar el análisis incluye, la selección de paquetes estadísticos, que en el presente estudio se utilizó el software del Excel y el SPSS. Luego, los resultados se transforman en tablas y se muestran como figuras para una mejor comprensión visual. Luego las variables de estudio se someten a un análisis estadístico descriptivo no experimental.

El análisis de datos es un proceso metódico que tiene como objetivo reconocer, comprender y describir los elementos de una unidad particular de información, que luego se organiza y sintetiza para comprender su significado. (Ortega, s.f.)

3.7. Consideraciones éticas

En cuanto a los aspectos morales y éticos, se tuvo en cuenta el respeto a los autores. Al citar textos informativos se respetan los derechos de los autores en las referencias utilizadas para sustentar el marco teórico y metodológico para evitar el plagio. De esta misma forma se respetaron las identidades de las personas encuestadas y de quienes ayudaron en la recolección de datos.

De acuerdo a Silva (2020) la base de la ética marxista es la idea de que, los humanos son seres concretos, sociales e históricos. Ontología internalista. Una fuente

visionaria de la historia. La regulación de la existencia social de las personas en determinadas condiciones sociales y económicas. y sociedad de clases.

IV. RESULTADOS

El cuestionario se utilizó para recopilar los datos sobre el tema, su objetivo llegar a la explicación del cuestionario que se está investigando en el presente estudio, de acuerdo con las cuestiones planteadas por este estudio y los objetivos que se pretendía alcanzar. En tal sentido los resultados de este estudio cuantitativo se pudieron presentar en las siguientes tablas y figuras.

4.1. Presentación de los resultados obtenidos

4.1.1. Variable: prisión preventiva.

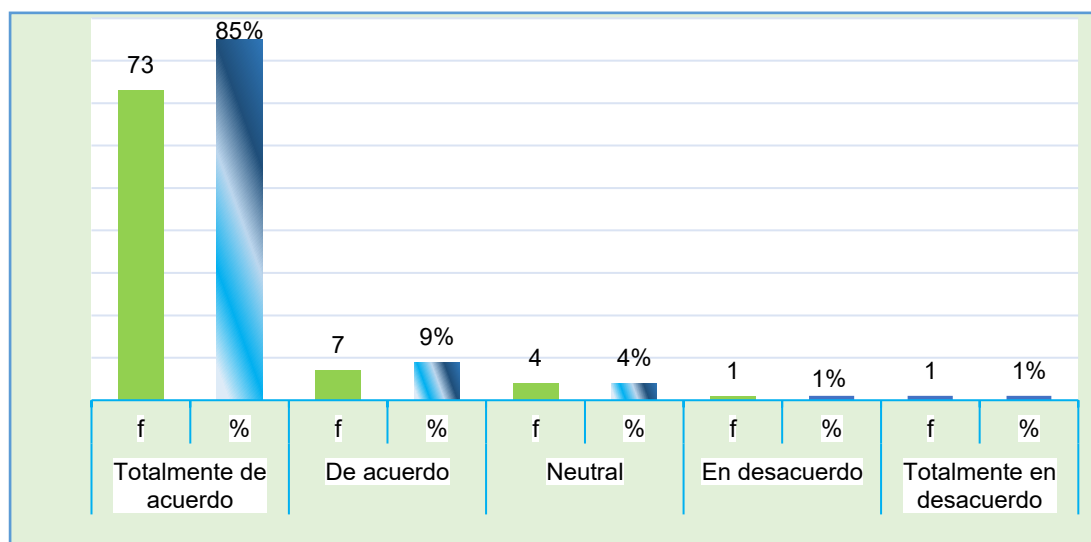
Tabla 2

Dimensión: Medida Cautelar

Dimensión Medida Cautelar	Totalmente de acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Considera usted que la prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo en defensa de la víctima?	71	83%	9	10%	4	5%	1	1%	1	1%
2. ¿Cree usted que la prisión preventiva es una garantía procesal?	79	92%	5	6%	2	2%	0	0%	0	0%
3. ¿Cree usted que la prisión preventiva es una medida de prevención o aseguramiento de víctimas?	68	79%	11	13%	6	7%	0	0%	1	1%
4. ¿Cree usted que la medida cautelar pueda garantizar el peligro de fuga?	78	91%	4	5%	4	5%	0	0%	0	0%
5. ¿Cree usted que la obstaculización del procesado pueda borrar las pruebas de la víctima?	67	78%	9	10%	6	7%	2	2%	2	2%
6. ¿Cree usted que la prisión preventiva es un abuso que no garantiza la presunción de inocencia?	80	93%	5	6%	1	1%	0	0%	0	0%
7. ¿Cree usted que la medida cautelar es una pena anticipada para el agresor?	71	83%	9	10%	4	5%	1	1%	1	1%
Total:	73	85%	7	9%	4	4%	1	1%	1	1%

Figura 1

Dimensión: Medida Cautelar



Nota. Se llevó a cabo la investigación sobre la medida cautelar utilizando la estrategia de prisión preventiva, el 85 % de los resultados estuvo totalmente de acuerdo con lo que se planteó en los ítems, el 9 % estuvo de acuerdo, el 4 % se mantuvo neutral, el 1 % estuvo en desacuerdo y el 1 % estuvo totalmente en desacuerdo.

4.1.2. Variable: delitos de feminicidios en grado de tentativa

Tabla 3

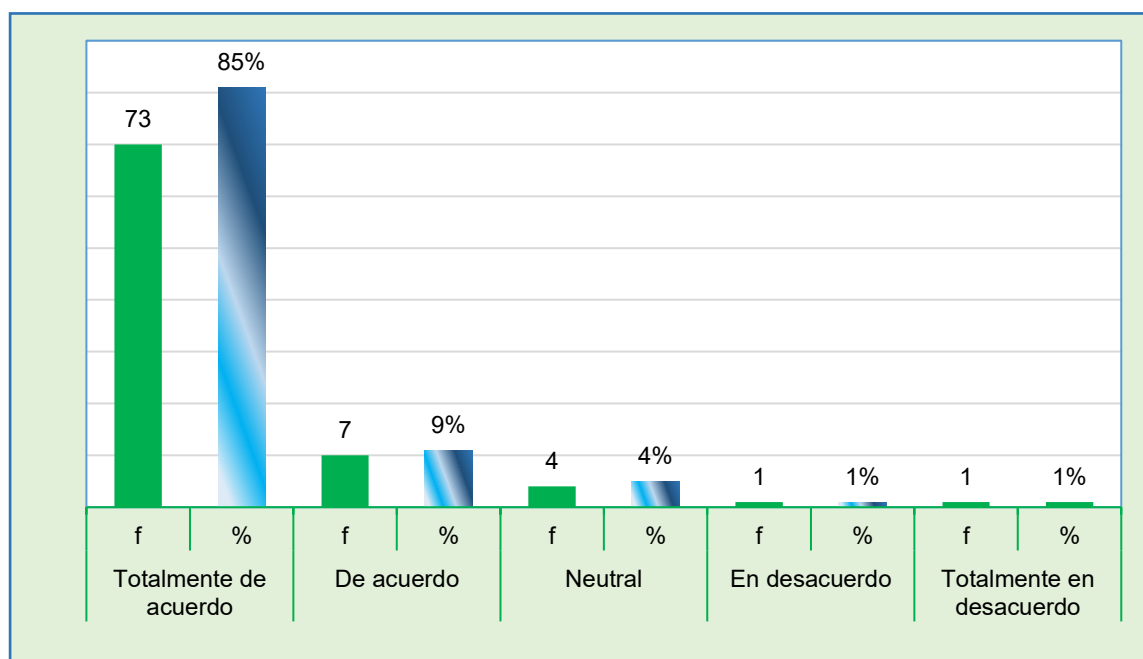
Dimensión: violencia familiar

Dimensión: Violencia familiar	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Considera usted que los delitos de feminicidios en grado de tentativa, el Estado protege a la víctima?	71	83%	9	10%	4	5%	1	1%	1	1%
2. ¿Cree usted que la violencia familiar está protegido por los operadores de justicia y que garantizan la vida?	79	92%	5	6%	2	2%	0	0%	0	0%
3. ¿Cree usted que en el delito de feminicidio en grado de tentativa al agresor debe aplicarse la prisión preventiva?	68	79%	11	13%	6	7%	0	0%	1	1%
4. ¿Considera usted que la mujer que fue atentado contra su vida, ya estará protegida de su agresor una vez que se ha dictado la prisión preventiva?	78	91%	4	5%	4	5%	0	0%	0	0%
5. ¿Cree usted que el Estado protege a las víctimas de violencia contra la mujer?	67	78%	9	10%	6	7%	2	2%	2	2%

6. ¿Cree usted que las garantías que da el Estado es suficiente para garantizar la violencia contra la mujer?	80	93%	5	6%	1	1%	0	0%	0	0%
7. ¿Cree usted que el delito de Femicidio en la violencia familiar está protegido por los operadores de justicia?	71	83%	9	10%	4	5%	1	1%	1	1%
Total:	73	85%	7	9%	4	4%	1	1%	1	1%

Figura 2

Dimensión: violencia familiar



Nota. Se pregunto acerca de la violencia familiar y el resultado obtenido es el siguiente, que el 85% de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo, y el 9% de los encuestados estuvo de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 4% de los encuestados se mantuvo neutral, el 1% de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo y el 1% de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo.

4.2. Contrastación de hipótesis con el coeficiente Rho de Spearman

Se utilizó el sistema estadístico descriptivo SPSS para confirmar las afirmaciones realizadas y, de ser necesario, refutarlas.

Es importante señalar que tanto la hipótesis alternativa (H1) como la hipótesis nula (H0) reciben designaciones. El mecanismo conocido como coeficiente **Rho de Spearman** permite medir el grado de asociación entre dos variables diferentes siempre que exista algún punto de comparación entre la primera y la segunda variable. Si este es el caso, el mecanismo se aplica en las dimensiones para mejorar nuestra comprensión de la asociación

4.2.1. Hipótesis general

H1: La Prisión Preventiva influye de manera significativa en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

H0: La Prisión Preventiva no influye de manera significativa en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

Tabla 4

Prueba de hipótesis general

Rho de Spearman		Prisión Preventiva	Delitos de Femicidio
Prisión Preventiva	Coefficiente de correlación	1.000	.980**
	Sig. (bilateral)		<.001
	N	86	86
Delitos de Femicidio	Coefficiente de correlación	.980**	1.000
	Sig. (bilateral)	<.001	.
	N	86	86

Si influyen significativamente en el nivel 0,01 (bilateral).

Existe una relación significativa entre las dos variables, como lo demuestra el coeficiente de relación del sistema estadístico descriptivo, que resultó de 0,980. Se determina que sí influyen significativamente en las variables del estudio porque el nivel de significancia bilateral fue de 0,001, que está por debajo del valor p de 0,05 por ciento y muestra que la relación es estadísticamente fuerte. En este sentido, se refuta la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1

H1: La Prisión Preventiva influye significativamente en la Violencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

H0: La Prisión Preventiva no influye significativamente en la Violencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022

Tabla 5

Prueba de hipótesis específicas 1

Rho de Spearman		Prisión Preventiva	Violencia Familiar
Prisión Preventiva	Coefficiente correlación	de 1.000	.984**
	Sig. (bilateral)		<.001
	N	86	86
Violencia Familiar	Coefficiente correlación	de .984**	1.000
	Sig. (bilateral)	<.001	.
	N	86	86

Si influyen significativamente en el nivel 0,01 (bilateral).

Se demostró que existe una correlación significativa porque el coeficiente Rho de Spearman es 0,984 y el nivel de significancia es 0,001 menor que 0,005. En el que se establece que la nulidad de La Prisión Preventiva no influye significativamente en Violencia Familiar. La hipótesis nula queda refutada en este sentido.

4.2.3. Prueba de hipótesis específica 2

H1: Los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa influye significativamente en la Medida Cautelar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

H0: Los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa no influye significativamente en la Medida Cautelar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.

Tabla 6

Prueba de hipótesis específica 2

Rho de Spearman		Delitos Femicidio	deMedida Cautelar
Delitos	deCoeficiente de correlación	1.000	.973**
Femicidio	Sig. (bilateral)	.	<.001
	N	86	86
Medida	Coeficiente de correlación	.973**	1.000
Cautelar	Sig. (bilateral)	<.001	.
	N	86	86

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El coeficiente de Rho de Spearman es de 0,973 demuestra que existe una influencia positiva, por otro lado, el nivel significancia es de 0.001 menor que 0,005. Se establece que existe relación significativa. Esto demuestra que los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa influye significativamente en la Medida Cautelar. en ese sentido, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Ha quedado demostrado en el presente estudio la hipótesis principal de que la prisión preventiva influye de manera significativa en los delitos de feminicidio en el grado de tentativa en los Juzgados Penales de Lima Norte 2022, cumpliéndose el objetivo general de esta investigación, además tenemos coincidencias con hallazgos de tesis anteriores de otros investigadores, que sirvieron como antecedentes al presente estudio, la hipótesis general afirma que la prisión preventiva influye significativamente en los delitos de Feminicidio de acuerdo a las estadísticas utilizados como el Rho de Spearman cuyo coeficiente de correlación es 0.980 porque el nivel de significancia bilateral fue de 0,001, que está por debajo del valor p de 0,05 por ciento y muestra que la relación es estadísticamente fuerte; concuerda con Pajuelo (2018) En el siguiente ordenamiento de conceptos se encontró que, si bien se ha demostrado que la prisión preventiva en casos de delitos de feminicidio es razonable y adecuada, ya que se trata de delitos graves con penas severas, en los que el acusado normalmente huye del sistema de justicia en lugar de asumir responsabilidades.

Ha quedado demostrado en el presente estudio la hipótesis específica uno, que la prisión preventiva influye significativamente en violencia familiar en los Juzgados penales de Lima Norte 2022, cumpliéndose la hipótesis específicas uno, de acuerdo a las estadísticas utilizados como el Rho de Spearman cuyo coeficiente de correlación es 0.984 porque el nivel de significancia bilateral fue de 0,001, que está por debajo del valor p de 0,05 por ciento y muestra que la relación es estadísticamente fuerte; Así, entre los precedentes internacionales o extranjeros, se encuentran estudios realizados por el autores como señala, Prieto (2016) quien llegó a la conclusión de que la implementación del feminicidio como delito en el tipo penal

implica comprender la protección de un nuevo derecho, el género, el cual busca proteger a las mujeres y reducir o erradicar cualquier tipo de violencia contra ellas.

Ha quedado demostrado en el presente estudio la hipótesis específica dos, que los delitos de feminicidio en el grado de tentativa influye significativamente en la medida cautelar en los Juzgados Penales de Lima Norte 2022, así mismo, de acuerdo a las estadísticas utilizados como el Rho de Spearman cuyo coeficiente de correlación es 0.973 porque el nivel de significancia bilateral fue de 0,001, que está por debajo del valor p de 0,05 por ciento y muestra que la relación es estadísticamente fuerte, Así, entre los precedentes internacionales o extranjeros, se encuentran estudios realizados por los autores como señala Vergara (2021) en su conclusión de que resulta alarmante que el contexto social visibilice las condiciones de las mujeres, que, la mayoría de las personas (el 92 por ciento de ellas) cree que, si influye, el delito de feminicidio en el proceso legal para abordar la violencia contra las mujeres, los feminicidios se evitarán antes y la gente tendrá más fe en la administración de justicia como la Medida Cautelar. Asimismo, Arrobo (2018) llegó a la conclusión de que la violencia de género está constreñida por una ideología que se ha fortalecido con el tiempo y se caracteriza por la reducción de las mujeres a tareas domésticas y reproductivas, así como su subordinación al ámbito privado.

VI. CONCLUSIONES

- A.** Es imperativo que el Estado emprenda políticas diversas, como la implementación de medidas de prisión preventiva para los delitos de feminicidio en grado de tentativa y el reconocimiento de la condición de la mujer en el marco social. Estas medidas son indispensables para abordar el problema de la discriminación contra las mujeres y promover la protección de sus derechos fundamentales.
- B.** La conclusión extraída con respecto a estas clasificaciones penales, tal como las define el sistema jurídico nacional, postula que la medida antes mencionada ejerce un impacto perceptible en la práctica de la prisión preventiva en los casos relacionados con la violencia familiar. Cabe señalar que los jueces de familia poseen la autoridad necesaria para administrar medidas punitivas, incluida la pena de prisión, a las personas que hayan cometido actos de violencia contra las mujeres, y al mismo tiempo tienen la capacidad de imponer órdenes cautelares.
- C.** Concluimos destacando que los delitos de feminicidio en grado de tentativa, al afectar las medidas preventivas adoptadas, requieren el reconocimiento del hecho de que la incidencia de feminicidios está experimentando un aumento notable. Esto se debe a que el agresor se mantiene cerca de la víctima en todo momento, lo que contribuye significativamente al aumento de los casos de feminicidio. En consecuencia, resulta imperativo que una medida cautelar abarque medidas de salvaguardia en apoyo de las mujeres.

VII. RECOMENDACIONES

- A.** Recomendar que ejerzan sus facultades a las autoridades como a la policía para su detención inmediata, en el caso concreto de violencia familiar, a fin de ofrecer el auxilio inmediato a las víctimas, brindándoles protección y trasladando a las entidades que administran justicia protegiéndole de los daños ocasionados.
- B.** Proveer capacitación continua en materia de violencia contra las mujeres al personal jurisdiccional de los juzgados de familia, así como equipamiento adecuado y optimización de recursos tecnológicos, logísticos y humanos, para que puedan desempeñar sus funciones de manera más efectiva y eficiente y brindar pronta protección a las víctimas.
- C.** Como recomendación determinar de qué manera influye los delitos de Femicidio en el grado de tentativa, Mediante campañas de identificación y prevención, charlas educativas, apoyo psicológico de asistencia voluntaria a víctimas de violencia familiar, se puede aumentar la conciencia de la población local sobre la violencia contra las mujeres, el femicidio y la necesidad de confiar en la administración de justicia.

VIII. REFERENCIA

- Acuerdo Plenario N°-01-2019/CIJ-116. (10 de septiembre 2019). Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf.
- Arrobo, C. (2018). *El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de femicidio*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6158>.
- Cabezón, A. (2013). Prisión Preventiva en América Latina. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>.
- Calle, K. (2021). El delito de feminicidio y su relación con la violencia familiar, Lima Norte, 2021. [Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/31322>
- Chávez, N. (2007). Introducción a la investigación educativa. Editorial La columna. C.A.
- Código Penal. (junio de 2023). Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Juristas Editores E.I.R.L. .
- Código Penal. (junio de 2023). Libro Segundo Parte Especial. delitos Titulo I Capitulo I Delitos Contra la Vida el Cuerpo y Salud. Editores Juristas E.i.R.L.
- Conapo. (2023). *“Violencia en la familia” es un apartado que contribuye a la construcción de una cultura de igualdad en la familia*. Consejo Nacional de Población. <https://acortar.link/DVBvpZ>

Constitución Política del Perú. (Const). (29 de diciembre 1993). Presidencia de la República del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Espinoza, N. (2017). *La pena anticipada como medida cautelar: Correlato entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el proceso penal*. LPDerecho. <https://lpderecho.pe/pena-anticipada-medida-cautelar-correlato-presuncion-inocencia-prision-preventiva-proceso-penal/>

Expediente N.º 1091-2002-HC/TC-Lima. (12 del mes de agosto 2002). Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>.

Expediente N.º 626-2013-/ CSJP- Moquegua. (Lima 30 de junio de 2015). Sala penal permanente casación, Nº 626-2013- Corte Superior de Justicia de la Republica. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion-626-2013-Moquegua.pdf>.

Fernandez, A. (2022). *Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011- 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.14503/1867>

Fernández, P. (2022). *Prisión preventiva: ¿En la práctica es una medida de última ratio?*. Ius360., <https://ius360.com/prision-preventiva-en-la-practica-es-una-medida-de-ultima-ratio-pedro-fernandez-bautista/>.

Fuentes, M. (2020). *Femicidio en Chile. Análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la ley de violencia*

- intrafamiliar*. [Tesis de Magíster, Universidad del Desarrollo].
<https://repositorio.udd.cl/items/6d5a89d0-3a1e-4730-9b01-67c9093cd32b>.
- Galvez, A. (2019). *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/2794>
- Gelles, R. (1997). *Intimate Violence in Families*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- Hernández, M; Garrido, F; y López, S. (2000). Diseño de estudios epidemiológicos. *Salud Pública de México*, 42(2), 144-154.
<https://scielosp.org/article/spm/2000.v42n2/144-154/es/>
- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la investigación*. (6° Ed.). McGraw-Hill Education. <https://www.esup.edu.pe/wp>.
- Horno, P. (2005). *Amor, poder y violencia. Un análisis comparativo de los factores de castigo físico y humillante*. Save the Children España: www.savethechildren.es/interior.asp?IdItem=1166.
- Jarbas, S. (30 de agosto 2023). *Violencia contra la mujer*. Washington, EEUU, (120 Edición), <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>: Organización Panamericana de la Salud.
- Labozzetta, M. (2017). *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres*. Naciones Unidas, Derechos Humanos: ONU.

- Lagarde, M. (2006). *A qué llamamos feminicidio*. UVIGO.
https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf
- Lobatchevsky, Z. (2022). La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del cusco, 2021. [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco].
<https://hdl.handle.net/20.500.12557/5520>
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e Instrumentos de Investigación*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://acortar.link/iO3iLw>.
- Meneses, J. (s.f.). *El Cuestionario*. Universitat Oberta de Catalunya.
<https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario-entrevista/>
- Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario*. Gaceta Jurídica.
- Missiego, J. (2021). Uso y Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal Peruano. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1(53), 125-135.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Monárrez, J. (2009). *Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. El Colegio de la Frontera Norte.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252010000100010.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *Revisiones temáticas* 33(3), 221-227. <https://acortar.link/dHeg8w>

- Muñiz, A. (2020). *Supuesto de negocio simulado contenido en la simulación absoluta y en la simulación relativa regulado en el Código Civil como categoría de ineficacia funcional del negocio jurídico*. [Tesis de maestría, Universidad Andina del Cusco], <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3585>.
- Nuevo Código Procesal Penal. (2023). Peligro de Obstaculización. Juristas Editores E.I.R.L.
- Nuevo Código Procesal Penal. (2023). Art, 269, Peligro de Fuga. Juristas Editores E.I.R.L.
- Ortega, C. (s/f). *Análisis de datos de una investigación cualitativa*. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/author/cristinaortega/>.
- Pajuelo, C. (2018). *Prisión preventiva en casos del delito de feminicidio en la Corte Superior de Lima Norte, 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallegos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64534>
- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres*. [Tesis Doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona]. <https://hdl.handle.net/10803/327309>
- Robles, A. (2021). *La Ineficacia de las Medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364*. [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb0fb905-e0e1-4379-a4c6-3c49b2b6f248/content>.
- Russell, D. (1976). *Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal*. RUSSELL PUBLICATIONS.

- Silva, R. (2020). Ética marxista en el mundo globalizado. *Misión jurídica*, 13(10), 308-312. <https://acortar.link/yjQ7NW>
- Valente, M. (2019). *La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, México*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Guerrero]. <https://acortar.link/GGaINN>.
- Valladares, P. (2020). *Implementación de la prisión preventiva frente al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar Moyobamba 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/49626>
- Ventura, B. (2016). *El Proceso por Violencia Familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/157>
- Vergara, T. y. (2021). *Determinación del rediseño del procedimiento jurisdiccional por violencia contra la mujer para alcanzar la oportuna prevención de feminicidios*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Barranca]. <https://acortar.link/xDEOni>.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Título: Prisión Preventiva en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones e Indicadores	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera influye la Prisión Preventiva en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera influye la Prisión Preventiva en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La Prisión Preventiva influye de manera significativa en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022</p>	<p>V.I.</p> <p>Prisión Preventiva</p>	<p>Dimensión Medida Cautelar</p> <p>Indicadores – Peligro Procesal – Peligro de fuga – obstaculización – Presunción de inocencia – Debido proceso – Pena Anticipada</p>	<p>Enfoque cuantitativo</p> <p>Tipo Básica</p> <p>Nivel Descriptivo y explicativo</p> <p>Diseño No experimental</p>
<p>Problema Específico</p> <p>¿En qué medida influye la Prisión Preventiva en Violencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer en qué medida influye la Prisión Preventiva en Violencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>La Prisión Preventiva influye significativamente en Violencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.</p>	<p>V.D.</p> <p>Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa</p>	<p>Dimensión Violencia Familiar</p> <p>Indicadores – Delito de agresiones – obstaculización – Derecho de la vida – Violencia contra la mujer</p>	<p>Población 109</p> <p>Muestra 86</p> <p>Técnicas -Análisis documental -Encuesta</p>
<p>¿En qué medida influye los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en la Medida Cautelar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022?</p>	<p>Establecer en qué medida influye los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en la Medida Cautelar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.</p>	<p>Los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa influye significativamente en la Medida Cautelar en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022.</p>			<p>Instrumento cuestionario estructurado</p>

Anexo B Confiabilidad del Instrumento
ENCUESTA

INSTRUCCIONES GENERALES

La Tesis Titulada: Prisión Preventiva en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa en los Juzgados Penales de Lima-Norte 2022

Complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), el presente contiene preguntas que pretende medir opiniones para determinar de qué manera influye la Prisión Preventiva en los Delitos de Femicidio en el grado de Tentativa.

Ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

Questionario Las opciones de respuesta son: (5) totalmente de acuerdo, (4) de acuerdo, (3) neutral, (2) en desacuerdo, (1) totalmente en desacuerdo. Le agradezco contestar con total honestidad. Gracias de Antemano por su colaboración.

Variable: Prisión preventiva.

Tabla 2

Dimensión: Medida Cautelar

Dimensión Medida Cautelar	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Considera usted que la prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo en defensa de la víctima?										
2. ¿Cree usted que la prisión preventiva es una garantía procesal?										
3. ¿Cree usted que la prisión preventiva es una medida de prevención o aseguramiento de víctimas?										
4. ¿Cree usted que la medida cautelar pueda garantizar el peligro de fuga?										
5. ¿Cree usted que la obstaculización del procesado pueda borrar las pruebas de la víctima?										
6. ¿Cree usted que la prisión preventiva es un abuso que no garantiza la presunción de inocencia?										
7. ¿Cree usted que la medida cautelar es una pena anticipada para el agresor?										
Total:										

Variable: Delitos de feminicidios en grado de tentativa

Tabla 3

Dimensión: Violencia familiar

Dimensión Violencia familiar	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Considera usted que en los delitos de feminicidios en grado de tentativa el Estado protege a las víctimas?										
2. ¿Cree usted que la violencia familiar está protegido por los operadores de justicia y que garantizan la vida?										
3. ¿Cree usted que en el delito de feminicidio en grado de tentativa al agresor debe aplicarse la prisión preventiva?										
4. ¿Considera usted que la mujer que fue atentado contra su vida, ya estará protegida de su agresor una vez que se ha dictado la prisión preventiva?										
5. ¿Cree usted que el Estado protege a las víctimas de violencia contra la mujer?										
6. ¿Cree usted que las garantías que da el Estado es suficiente para garantizar la violencia contra la mujer?										
7. ¿Cree usted que el delito de Feminicidio en la violencia familiar está protegido por los operadores de justicia?										
Total:										

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos	Coeficiente Alfa
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En el caso de la presente investigación se utilizó el sistema estadístico IBM

SPSS. Al hacer el vaciado de datos en el sistema arrojó el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N° de elementos
,978	,986	23

Como podemos observar, el resultado fue de 0,986 lo cual representa un nivel de confiabilidad muy alto.

Anexo C Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998), considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con expertos, que están convalidado por tres profesionales:

Dr. José Fuentes Ruiz

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano

Dr. Paulet Hauyón, David Saúl

Certificado de validez de experto 1

I. Datos generales

1.1. **Apellidos y Nombres del experto:** Dr. José Fuentes Ruiz

1.2. **Apellidos y Nombres del autor:** Balbín Arteaga Frank Antonio

Aspectos de validación

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		x				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			x			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					x	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																						x
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																						x
Coherencia	Entre las áreas de las variables																						x
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																						x
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																						x

IV. Opinión de aplicabilidad: _____

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:

Validación cualitativa:

Lima, 2020

